UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024

Tesis para optar el título de

ABOGADO

Guerrero Torres, Rosa Mercedes

PUCALLPA - PERÚ

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 05:00 pm del día miércoles 22 de enero del año 2025, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Tercer Piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dio inicio a la correspondiente a la sustentación y/o defensa de la tesis denominada "TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024", presentado por la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **ROSA MERCEDES GUERRERO TORRES.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS (Presidente), Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA (Miembro) y Dra. GLORIA GONZALES SANTOS (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 010/2025-UNU/FDyCP/GyT de fecha 16 de enero del 2025; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a la bachiller examinada.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a la bachiller a iniciar la exposición, del informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fueron absueltas de forma satisfactoria por la ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a la bachiller examinada y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que la bachiller: **ROSA MERCEDES GUERRERO TORRES;** fue APROBADA POR UNANIMIDAD.

Reiniciando el acto Público se procede a la Juramentación de honor y las felicitaciones por los miembros del Jurado, procediéndose a la lectura de la presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo la 06:00 pm. Del mismo día, lo suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

Dra. GLORIA GONZALES SANTOS
MIEMBRO

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
Miembro

Dra. Gloria Gonzales Santos
Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo
Asesor

Bach. Rosa Mercedes Guerrero Torres
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº V/0703-2024 .

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024"

Autor(es)	:	GUERRERO TORRES, ROSA MERCEDES
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. LOPEZ PANAIFO, VICTOR TEDY

Presenta un **porcentaje de similitud de 3%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 10/12/2024

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, ROSA MERCEDES GUERRERO TORRES

Autor de la tesis titulada: "TRABAJO INFANTIL Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024"

Sustentada el año 2025

Asesor(a): Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PALMIFO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ TOTAL ☒

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 22 / 01 / 2025

Email: rosamedic012@gmail.com Firma:

Teléfono: 962846682 DNI: 72772970

DEDICATORIA

Dedico la investigación a Dios padre por brindarme salud para concluirla satisfactoriamente, a mis señores padres, hermana y demás familiares, por ser el soporte en el proceso de formación profesional y, a todas aquellas personas que confiaron mi persona, ya que permitieron construir mi porvenir como futura profesional del derecho.

La autora.

AGRADECIMIENTO

Agradezco:

A la Universidad Nacional de Ucayali, por ampararme en la formación como profesional, a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través de sus autoridades, por permitirme realizar los trámites para sustentar la investigación; a mis maestros, por sus ilustraciones brindadas como profesionales de la abogacía, a mis compañeros de aula por su respaldo en mi formación superior.

A aquellos individuos que forjaron la viabilidad en la elaboración de la investigación, por la colaboración realizada, brindando su compromiso, paciencia, tiempo, el cual permitió lograr los objetivos, que hoy con satisfacción se ha logrado culminar.

A mi asesor de tesis, por el momento proporcionado para la culminación de la investigación; a los doctores, Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros, Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta y Mg. Eladio Guzmán Villa, por su eficaz labor y rigurosidad en la revisión de la investigación.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA vi
AGRADECIMIENTO vii
ÍNDICE GENERAL viii
ÍNDICE DE TABLA x
ÍNDICE DE FIGURA xi
RESUMEN xii
ABSTRACT xiii
INTRODUCCIÓN xiv
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACION 1
1.1. Descripción del Problema 1
1.2. Formulación del Problema 3
1.2.1. Problema General 3
1.2.2. Problemas Específicos 3
1.3. Objetivos de la Investigación 4
1.3.1. Objetivo General 4
1.3.2. Objetivos Específicos 4
1.4. Justificación de la Investigación 4
Social 4
Practica 5
Teórica 5
Jurídica 5
Metodológica 5
1.5. Delimitación de Estudio 5
Espacial 5
Temporal 6
Teórica 6
1.6. Viabilidad de Estudio 6
Técnica 6
Ambiental 6
Financiera 6
Social 6
CAPITULO II: MARCO TEORICO 8

2.1. Antecedentes del problema 8
A nivel Internacional 8
A nivel nacional 10
A nivel local 13
2.2. Bases teóricas 14
2.2.1. Bases epistémicos 14
2.2.2. Trabajo infantil 14
2.2.3. Vulneración interés superior del niño 44
2.2.4. Definición de términos básicos 61
2.3. Formulación de hipótesis 63
2.3.1. Hipótesis general 63
2.3.2. Hipótesis especifica 63
2.4. Variables 63
2.4.1. Identificación de variables 63
2.4.2. Definición Conceptual de variable 64
2.4.3. Definición Operacional de la variable 64
2.4.4. Operacionalización de la variable 66
CAPITULO III: METODOLOGIA 67
3.1. Diseño de la investigación 67
3.2. Población y muestra 68
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 68
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento 69
3.5. Técnicas para el procesamiento de recolección de datos 71
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES 73
4.1. Descripción de los resultados 73
4.2. Discusión 80
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 83
5.1. Conclusiones 83
5.2. Recomendaciones 84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 85
ANEXOS 90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. *Operacionalización de las variables*…… …….. 66

Tabla 2. *Apreciación del instrumento por expertos V1 y V2* …….. 70

Tabla 3. *Resultados de la confiabilidad de los instrumentos* …….. 71

Tabla 4. *Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable 1 y sus dimensiones* …….. 73

Tabla 5. *Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable 2 y sus dimensiones* …… 75

Tabla 6. *Correlación para la Hipótesis General* …….. 77

Tabla 7. *Correlación para determinar la Hipótesis Específica 1* …….. 78

Tabla 8. *Correlación para determinar la Hipótesis Específica 2* …… 79

Tabla 9. *Correlación para determinar la Hipótesis Específica 3* …… 80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. *Variable 1 y sus dimensiones* …….. 74

Figura 2. *Variable 2 y sus dimensiones* …….. 75

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cómo se relaciona el trabajo infantil y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. El método que se empleó fue hipotético deductivo, de tipo básica, de diseño no experimental con un nivel descriptivo correlacional. Se tomó a 90 personas conocedoras del derecho como población y se utilizó la misma cantidad para la muestra al utilizar un muestreo no probabilístico. Se aplicó la encuesta como la técnica y el cuestionario como su instrumento, que fueron validados por juicios de expertos, obteniéndose la confiabilidad a través del Alfa de Cronbach con 0,972 y 0,912 para la variable 1 y 2 respectivamente. Se demostró a través de los resultados la relación significativa alta positiva de las variables, toda vez que arrojó un valor de (0,890), con significancia asintótica de 0,000, siendo menor a 0,05; rechazando con ello la hipótesis nula y consecuentemente, la aceptación de la hipótesis alterna. Finalmente, realizado la estadística inferencial se concluyó, el trabajo infantil se relaciona significativamente con la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Palabras clave: Trabajo infantil, trabajo, vulneración, interés superior del niño.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine how child labor and the violation of the best interests of the child are related in the district of Yarinacocha, 2024. The method used was hypothetical deductive, basic type, non-experimental design with a correlational descriptive level. 90 people knowledgeable about the law were taken as the population and the same amount was used for the sample by using non-probabilistic sampling. The survey was applied as the technique and the questionnaire as its instrument, which were validated by expert judgments, obtaining reliability through Cronbach's Alpha with 0.972 and 0.912 for variable 1 and 2 respectively. The highly positive significant relationship of the variables was demonstrated through the results, since it yielded a value of (0.890), with asymptotic significance of 0.000, being less than 0.05; thereby rejecting the null hypothesis and consequently, accepting the alternative hypothesis. Finally, having carried out the inferential statistics, it was concluded that child labor is significantly related to the violation of the best interests of the child in the district of Yarinacocha, 2024.

Keywords: Child labor, word, violation, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

La investigación se encamina en realizar un análisis jurídico y social referente a la labor que realizan los infantes y el quebrantamiento a su valor preferente como niño; en ese sentido, el trabajo es toda aquella actividad intelectual o física que las personas realizan para lograr un propósito para satisfacer una necesidad ya sea a través de la fabricación de determinados bienes y/o servicios, encontrándose plasmado en nuestra legislación a partir del trabajo adolescente que inicia a los doce años; empero, que una persona menor a esa edad labore transgrediría los lineamientos establecidos sobre el interés superior del niño, que abarca hasta los doce años, es decir, que una persona menor a los doce años trabaje colisiona con nuestra normatividad, teniéndose en consideración que se trata de un derecho, principio y norma de forma que se concede al infante por su condición, un derecho que se considere en línea principal su interés superior en todas las medidas que perturben de manera directa o indirectamente, salvaguardando sus derechos humanos.

En nuestro país, el interés superior del niño, con lo que cuenta el infante ostenta una ley especial que esencialmente instituye los parámetros y garantías procesales para su consideración como principio fundamental y primordial, siendo esta la Ley N° 30466 y el D.S. N° 002-2018-MIMP, como su reglamento, aunado a que tenemos además al Código de Niños y Adolescentes conjuntamente con el Código Civil a través del libro de la sección familia.

En esa línea, la norma que regula el trabajo de los menores de edad es la norma especial referida a los infantes a través del cuerpo normativo de Niños y Adolescentes, la misma que establece, se considerará como infante a todo ser humano desde el momento que es concebido hasta el cumplimiento de la edad de doce años y, adolescente a aquellas personas que obtienen la edad de doce años hasta que logren cumplir con los dieciocho años, donde adquiere la mayoría la ciudadanía y consecuentemente, la capacidad de ejercicio.

En ese sentido, la investigación se desarrolló en cuatro diferentes capítulos, lo cual permite una comprensión apropiada por parte de los lectores, el estudio enfocado en la

materia de estudio que corresponde a las variables y su análisis del contenido que también abarca las dimensiones de la variable y los indicadores de las dimensiones.

En la primera sección, se abordó lo concerniente al problema planteado, el mismo que desarrolló la descripción del problema de estudio, su formulación problemática; los propósitos que se desean lograr y su justificación en sus diferentes aspectos. De la misma forma, se planteó la hipótesis de la investigación, las variables de estudio en su definición conceptual y definición metodológica y su operacionalización respecto a las variables de estudio.

En la segunda sección, se abordó el estudio en su marco teórico, el cual incluye los trabajos previamente realizados a nivel internacional, nacional y local, como también se abordó los aspectos dogmáticos de la investigación de acuerdo a las variables que se han investigado, con sus respectivas dimensiones e indicadores.

En la sección tercera se desarrolló la parte metodológica de estudio, exponiendo el método que se utilizó en el desarrollo y ejecución, como también la población de estudios y el subconjunto de esta que corresponde a la muestra; aunado a las técnicas e instrumentos para el logro del acopio de datos.

En la cuarta sección se exhiben los resultados como la discusión, donde se procedió con el contraste de información adquirida.

Culminando el contenido del estudio, con las conclusiones arribadas en merito a los resultados que se lograron obtener y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

El trabajo es una de las acciones que realiza el ser humano que mayor jerarquía ha merecido a través del transcurso del tiempo, toda vez que establece un componente concluyente para el proceso de avance de los individuos, así como en la innovación y mejora de toda la colectividad en su conjunto, debido a la forma de dependencia de labores en la determinación en la lucha de clases, proporcionando un lugar a la presencia y abastecimiento de bienes y servicios, que han legitimado el perfeccionamiento y magnificencia de las diferentes civilizaciones; de la misma manera, en lo que corresponde al plano del individuo, las labores vienen a componer también la actividad esencial del ser humano, toda vez que en merito a él, se alcanzaron los recursos necesarios para el soporte de él como para los integrantes que forman parte de su familia, para lograr satisfacer las necesidades fundamentales de alimentación, morada, vestimenta, salud, adiestramiento, acceso a los servicios básicos, principalmente.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), ha establecido los parámetros para el resguardo de los trabajadores en todo el globo terráqueo y que deben ser respetados por los estados suscriptores de los convenios; asimismo, ha visto por conveniente la defensa respecto de aquellas sujetos que se encuentran en la minoría de edad, tal es así, que en el convenio 138, establece un parámetro en la edad para iniciar labores y que estas sean factibles en la admisión de un empleo dada su naturaleza o condiciones que atenten contra la salud, o la seguridad o moralidad; de la misma manera, a través del convenio 182 se establece de manera clara que se encuentra terminantemente prohibido la labor de los infantes y se enfoca en la supresión de las formas más crueles de dicha labor, incluidas la esclavitud, el trabajo forzoso y la trata de los infantes.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 25 de julio del año 2019, a través de su asamblea general decidió declarar al 2021 como el año cosmopolita para la eliminación de la labor en los infantes, toda vez que esta problemática se encuentra latente en los diferentes países a nivel mundial, lo cual vulnera el interés superior del niño en cuanto a sus diferentes derechos.

En Latinoamérica, no es ajena esta problemática respecto al trabajo infantil, encontrándose latente en diferentes sectores, encontrándose con altos índices el sector agrícola donde llegan a ser peligrosos para su salud, atentando además con su educación y bienestar.

Nuestro país no es ajeno a la realidad, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2009), que la labor que realizaron seres de edad temprana muchas veces tiene efectos contraproducentes con su desarrollo, encontrando en primer lugar la salud, donde muchas veces realizan labores físicas como la carga de bultos en los mercados, fabricación de ladrillos artesanales, clasificación de desperdicios o la venta ambulatoria, lo cual generan consecuencias contraproducentes y negativos. De la misma forma, en el sector educación, se aprecia estudios comparativos de niños dedicados exclusivamente a estudiar y otros que comparten el trabajo con el estudio, donde aparecen mayores deficiencias en términos de resultados académicos.

En la misma línea, según el INEI (2015), se encontró 1 619 200 niños realizando trabajos en nuestro país, encontrándose la mayor cifra en la industria agrícola, con un 63.8%, a comparación de otras industrias, donde aparecen con una cifra mucho menor.

A la fecha, mediante la Ley N° 30466 y el D.S. N° 002-2018-MIMP, como su reglamento, se estableció parámetros y garantías procesales para tener en cuenta de manera primordial el interés superior del niño en procesos y procedimientos donde se encuentren inmersos los derechos del niño y adolescentes, de conformidad con los lineamientos supranacionales y nacionales. En ese tenor, el artículo 2° del código protector de menores, exhibe a la variable 2 como un derecho, un principio y una norma que otorga prioridad al niño en todas las medidas posibles.

En ese sentido, la ventaja preferente del infante debe primar y su protección se hace necesario, donde es obligación de la sociedad en general, resguardar a los infantes contra toda afectación a sus derechos fundamentales; por lo que el parlamentario a través de sus operadores que imparten justicia deben indagar una eficiencia y eficacia en la correcta gestión para la protección de sus derechos, por ello, es indefectible e imperioso garantizar el principio del interés superior del niño, por lo que no es factible que trabajen porque transgrede este principio supranacional.

El distrito de Yarinacocha tampoco es ajeno a esta realidad, donde se puede apreciar a diferentes menores realizando labores ambulatorias, como también labores de reciclaje en diferentes horarios, lo cual es preocupante, toda vez que existen diferentes instituciones que combaten esta realidad y a la fecha no se ha logrado erradicarlo, inclusive, a la fecha, se encuentra la Unidad de Protección Especial (UPE), cuya finalidad es atender precisamente la situación de riesgo y explotación laboral infantil de los niños (as); sin embargo, no se muestran los resultados positivos.

La investigación se enmarca a fin de determinar cómo se relaciona el trabajo infantil con la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024, a fin de establecer de manera clara y fehaciente que efectivamente, ante la existencia del trabajo infantil, se vulnera el interés preferente del infante que consagra y protege una gama de derechos fundamentales.

1.2. Formulación del Problema

Que, conformidad con lo precitado, se expone la siguiente incógnita:

1.2.1. Problema General

¿De qué forma se relaciona el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué forma se relaciona la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024?

- ¿De qué forma se relaciona la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024?
- ¿De qué forma se relaciona la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024?

1.3. Objetivos de la Investigación

El estudio plantea como su propósito lo siguiente:

1.3.1. Objetivo General

Determinar la forma de relación entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la forma de relación entre la explotación laboral y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.
- Determinar la forma de relación entre la exposición al peligro y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.
- Determinar la forma de relación entre la privación de desarrollo y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

1.4. Justificación de la Investigación

Social

El estudio resulta trascendental para el colectivo jurídico y la sociedad, toda vez que realiza una contribución reestablecida y veraz, trascendiendo de forma efectiva con la administración de justicia para amparar el interés del infante en su forma superior y erradicar el trabajo infantil.

Práctica

Con la transmisión de los resultados, exponen en la práctica una contribución reveladora para esbozar maniobras que perfeccionen la administración de justicia para amparar el interés del niño en su perspectiva superior y suprimir el trabajo infantil.

Teórica

Desde un aspecto teórico, se justifica al ofrecer teorías pertinentes al tema y variables de estudio, proporcionando información actualizada que será de utilidad para los operadores de justicia.

Jurídica

La investigación facilita la explicación de teorías y doctrinas de interpretación jurídica al examinar el interés del niño en su perspectiva superior, asegurando su correcta aplicación para que sea más viable en la eliminación del trabajo infantil.

Metodológica

Desde un enfoque metodológico, consideró que la investigación es extremadamente valiosa, ya que las técnicas e instrumentos aplicados podrán ser utilizados en distintas investigaciones que sigan una línea similar, de igual manera, nuestra investigación nos proporcionará una comprensión clara de la relación existente entre ambas variables.

1.5. Delimitación de Estudio

Espacial

Se desplegó en el distrito de Yarinacocha, de la provincia de Coronel Portillo, región Ucayali.

Temporal

Se desarrolló en los períodos proporcionados a junio, julio, y agosto del año 2024.

Teórica

Los elementos teóricos se alinearon en las dos variables, es decir, al trabajo que realiza un infante y la Transgresión a este en su interés superior.

1.6. Viabilidad de Estudio

Técnica

Se ejecutó de acuerdo con las pautas establecidas por la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ucayali, llevándose a cabo en el distrito de Yarinacocha. En este proceso, se contó con la colaboración conjunta de abogados en su condición de servidores y funcionarios; de la misma manera de litigantes, lo que permitió obtener de manera precisa los datos necesarios para lograr resultados exhaustivos.

Ambiental

Es básica, enfoque cuantitativo, y su nivel es descriptivo correlacional, lo que la categoriza como académica, sin afectar el medio ambiente ni nuestro ecosistema.

Financiera

El presupuesto destinado a la ejecución y financiamiento, fue cubierto por la investigadora, lo que significa que fue autofinanciado.

Social

Facilitó la creación de una unidad de trabajo debidamente constituido, ya sea en el ámbito teórico al igual que en el ámbito que abarca la metodología, asegurando una

colaboración eficiente y adecuada durante su desarrollo y ejecución de los instrumentos. Además, conté con la guía de mi asesor, quien fue el soporte durante todo el proceso en la investigación que se desarrolló, recibiendo también la asistencia de varios especialistas y expertos en la materia conforme a las variables.

CAPÍTULO II
MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del Problema

Revisándose diferentes fuentes de información que se encuentran alineadas a las variables de estudio, se procede a detallar a continuación:

A nivel internacional

Bernita (2024), en su estudio llega a concluir que, el principio del Interés superior del niño ha influido en múltiples ámbitos jurídicos, estableciéndose como un principio protegido e incorporado formalmente, sirviendo de base en las discusiones y resoluciones relacionadas con el amparo de los derechos de los infantes. Este principio, al ser reconocido y formalmente establecido, tiene un impacto considerable en la formulación de políticas y en la dirección de los marcos legales que pretenden garantizar y fomentar el bienestar integral de la población que incluye hasta los adolescentes.

Barcos et al. (2023), en su investigación llega a concluir que, la labor en infantes constituye un grave desafío para que un país se encuentre estabilizado, como el caso correspondiente al país de Ecuador, donde esta problemática ha ido en crecimiento, generando inseguridad en el aspecto social, como también en la económica y en el aspecto cultural en términos generales, lo que se traduce en altos índices de pobreza. La labor que realizan los infantes puede manifestarse de diversas formas, incluyendo labores agrícolas, tareas domésticas, empleo en establecimientos, trabajo en la vía pública e incluso en actividades sexuales.

Paulette et al. (2020), en su investigación efectuó un estudio recóndito del interés superior del niño, el cual se desentrañó e implementó a través de la normatividad ecuatoriana, observando que incorpora una regla con connotación jurídica, el cual tiene su fundamento en fomentar la supresión ante las deficiencias de la ley a horizontes globales como en el interior del país en cuestiones afines a los derechos de

las personas que tengan una minoría de edad, por otra parte, apreciado también como un principio universal atado a derechos del ser humano, los cuales asumieron un importante rol, catalogándose como principio de garantía establecida para custodiar los derechos de los individuos que se localicen en un intervalo de edad considerado como menor.

Zurita (2019), en su investigación donde tuvo por objetivo establecer protocolos y disposiciones orientados al cuidado de los niños que enfrentan serias dificultades debido a su situación de mendicidad y trabajo en las calles. Se busca abordar esta problemática, ya que es fundamental garantizar la protección de los infantes y sus derechos. Por lo tanto, es esencial erradicar la mendicidad y la explotación infantil en el ámbito laboral. Asimismo, los convenios y organismos internacionales han implementado medidas para que padres, familiares, autoridades y entidades públicas asuman la responsabilidad de resguardar a los infantes, evitando que sean víctimas de trabajos forzados, explotación laboral y cualquier acción que comprometa su desarrollo integral.

Mejía. (2014), en su tesis concluye que, todos los individuos ostentamos, sentimos y poseemos necesidades básicas que tienen que ser cubiertas, llámese vestimenta, la morada, la manutención, la formación, entre otros derechos que salvaguardan la subsistencia del ser humano; por ese motivo, gestionó buscar de alguna forma, satisfacerlas, aunque esté en riesgo nuestras vidas, realizó compromisos inoportunos no autorizados. Si nos referimos de necesidades propias, encontramos a aquellas que no han sido cubiertas por los progenitores cuando se trate de los infantes y por este motivo, éstos han rebuscado la forma de satisfacerlas sin tomar en cuenta que esto violenta toda la gama de sus derechos que los amparan.

A nivel nacional

Aldana (2023), en su investigación llega a concluir que, la implementación del aplicativo NNAPJ es crucial para las madres que requieren pensiones alimenticias, ya que ofrece múltiples beneficios, como ahorro de tiempo y dinero, y permite el acceso gratuito en el momento y lugar que elijan las solicitantes. Además, no se requiere la intervención de un abogado para recibir orientación o realizar la suscripción. Esta iniciativa también busca que el estado priorice el interés superior del niño con el que cuenta el infante, conforme a lo establecido en la Convención Interamericana de los Derechos del infante, que obliga al estado a desenrollar políticas y leyes que salvaguarden los derechos de los menores.

Espinoza (2023), en su investigación concluye que, existe un impacto revelador entre la práctica de la labor que realizan los infantes y el quebrantamiento que esa acción ocasiona en los diferentes derechos que acoge a los que ostenten la minoría de edad. Esto se debe a que sus derechos fundamentales no son respetados, y aunque esta actividad se presenta como una oportunidad, en realidad, se traduce en una violación de sus derechos.

Arévalo (2022), en su estudio concluye que, en la esfera que concierne el principio como interés superior respecto del niño, se muestra el requerimiento inmutable del sentido de amparo que se le demanda a los Gobiernos referidos a los infantes, donde se muestra numerosos niveles de contextos e intereses que se localizan por debajo de lo que los infantes consideran como prioridad, motivo por la cual es necesario recomendar el sometimiento en forma extensa para la integridad de procedimientos donde se encuentren implicados los infantes.

Huamán (2022), en su estudio llego a concluir que, se demanda concretarse a niveles normativos la forma de reducir lo más posible, los procesos de acuerdo a los diferentes dispositivos legales con el propósito de brindar fórmulas en aspectos de

legitimidad, toda vez que, en el contexto se evidencia seguridad y ventaja al instante de cumplir con el principio, cuando se materializa un proceso jurisdiccional invocando la tutela jurisdiccional en las pensiones alimentarias.

Osorio (2022), en su estudio llegó a la conclusión que, los elementos que inducen a un quebrantamiento del Interés superior del niño, así como la carga procesal, son el menoscabo de proporcionalidad entre los que se encargan de administrar la justicia y el gran número de expedientes que llegan a ingresar de manera diaria, los retrasos al momento de realizar las diligencias en las notificaciones, la incertidumbre respecto a la localización exacta de los domicilios y el exiguo interés de los sujetos que forman parte de la causa.

Benites (2021), en su investigación llega a concluir que, el estado no protege adecuadamente los derechos de los infantes y sugiere la necesidad de tomar decisiones más efectivas en el cuidado y protección de los menores desprotegidos. Se destaca que el estado debe priorizar estos casos, dado que involucran a menores de edad.

Menacho (2021), en su estudio llega a concluir, la labor en los infantes, en todas sus manifestaciones, atenta contra sus derechos, ya que impone responsabilidades inapropiadas para su edad. Esta situación es perjudicial, ya que expone a los menores a un entorno laboral para el cual no están preparados, tanto física como psicológicamente. Como resultado, sus derechos se ven comprometidos, ya que el trabajo a menudo interfiere con su educación.

Borbor (2020), en su investigación llega a concluir que, la labor en los infantes se presenta en un porcentaje equivalente al cincuenta y cinco por ciento y que el Principio del interés superior del niño es transgredido en un porcentaje equivalente al sesenta y cinco por ciento. Esto indica que existe una correspondencia directa y reveladora, enfatizándose la necesidad de priorizar el principio del interés superior del niño, orientando las acciones hacia el bienestar y sus derechos en todos los aspectos.

De La Cruz y Rodríguez (2020), en su investigación llega a concluir que, se ha identificado una correspondencia entre la labor que realizan los infantes y la transgresión del principio del interés superior del de los menores en lo que corresponde al territorio del distrito de Lurín, evidenciada por un p-valor de 0,000 y una correspondencia equivalente en porcentaje al del setenta y ocho con nueve por ciento.

Ramírez (2020), en su investigación llego a la conclusión que concurren determinados instrumentos normativos que pueden garantizar la defensa del principio del interés superior del niño con el propósito de que este, pueda desplegar y gozar de sus derechos en total plenitud, siendo su obligación requerir y percibir los alimentos ya que la normatividad le otorga bajo el contexto de derecho fundamental.

Torres (2020), en su estudio llega a concluir que, el incumplimiento en el pago de pensiones alimentarias afecta el interés superior del niño, al considerarlo no solo como un principio, sino como un concepto que abarca una triple dimensión: derecho, principio y norma del procedimiento. Por lo tanto, la ley no establece de manera específica el cumplimiento posterior a una sentencia, ya que su aplicación se limita a las etapas de trámite y ejecución, donde se manifiesta este principio.

Carrasco (2019), en su investigación llega a concluir que, los derechos educativos son frecuentemente vulnerados debido a la labor que realizan los infantes y esto es precisamente uno de los principales inconvenientes que afecta los derechos de los infantes, quienes son los más perjudicados en su bienestar físico y mental. Se sugiere una mejor coordinación entre las entidades estatales para trabajar conjuntamente en la defensa de los derechos.

Rojas y Talaverano (2019), en su estudio sostienen que la situación del trabajo infantil ha generado graves inconvenientes que afectan la estabilidad de la sociedad, toda vez que las labores infantiles tiene un impacto característico en la vida de aquellos niños que viven en circunstancias de pobreza, resultado del sistema capitalista.

Además, las condiciones en las que trabajan los infantes ponen en riesgo sus derechos sociales, económicos y culturales. Por lo tanto, la labor que realiza un infante es un tema de gran embrollo, independientemente de su origen.

A nivel local

Castillo y Narciso (2022), en su estudio llegaron a la conclusión que, la labor informal está estrechamente vinculado con la explotación laboral de adolescentes en los lavaderos de vehículos del distrito de Manantay, estableciéndose que siempre hay labores informales respecto a adolescentes en los lavaderos de vehículos del distrito Manantay como también, siempre hay explotación laboral de adolescentes en estos lavaderos.

López y Tucto (2022), en su investigación concluyeron que existe una insuficiente atención por parte del estado en el ámbito de la salud, lo que repercute negativamente en el derecho a la salud de los infantes en esta colectividad, toda vez que no reciben visita del personal de salud en sus moradas, lo que genera una situación alarmante que evidencia una clara vulneración de sus derechos y un impacto contrario a su calidad de vida. En cuanto a la educación, el sistema de enseñanza implementado es deficiente, ya que, considerando las medidas adoptadas por el gobierno central a través de los programas educativos “Aprendo en Casa” en formato audiovisual, es indispensable contar con un equipo electrónico y útiles escolares.

Vera y Ramírez (2020), en su investigación llegaron a concluir la existencia de dependencia reveladora entre la labor informal y aprovechamiento del trabajo de infantes dentro del territorio en el distrito de Manantay, a razón de que la analogía arrojada en el estudio tuvo como valor de r = 0.894. en ese sentido, del estudio desarrollado por los autores, establecen de manera ineludible la existencia de una relación siendo esta una positiva alta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases epistémicos

El estudio siguió la corriente enfocada al movimiento del positivismo jurídico, toda vez que inicia su labor apreciando la realidad en la que se desenvuelve la sociedad dentro de su extensión jurídica, buscando establecer con ello, las causas y consecuencias que acarrea el trabajo que llega a desarrollar un infante, lo cual contraviene a todas luces su beneficio superior precisamente como infante, como niño, lo cual involucra no solamente el fenómeno colectivo de las diferentes entidades del estado, sino que además alcanza de igual forma a las entidades privadas dentro del territorio y engloba además a las personas de la sociedad en general; empero, el estudio se centró en apreciar en el nivel de la localidad del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

Los resultados que se alcanzaron obtener formaran parte de la experiencia en beneficio de la colectividad social como también jurídica, a razón de aplicarse el enfoque filosófico, como también el teórico de empirismo; es decir, constituirá parte de la experiencia reflejada a través del mundo real.

2.2.2. Variable 1: Trabajo Infantil

Consideraciones previas

La libertad de realizar labores constituye un derecho fundamental; no obstante, un infante no está obligado a desempeñar labores. A pesar de ello, el trabajo infantil ha ido en aumento en nuestro país. A medida que las personas enfrentan mayores niveles de pobreza, se ven forzadas a aceptar condiciones laborales desfavorables que pueden tener repercusiones negativas en su bienestar.

Según la Defensoría del pueblo (2021), en el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, se destacó que aún está diferido la actualización y/o transformación de la lista de labores peligrosas para adolescentes por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como la protección de medidas que consideren el nuevo contexto de la pandemia y sus efectos en la vida de los infantes que laboran.

Nuestro país ha logrado progresos en la disputa contra la labor de los infantes, es importante señalar que a partir del año dos mil veinte, el 55,7 % de los infantes que laboran indicaron que no concurrían a sus centros educativos debido a inconvenientes en su familia como también el tema de la economía. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), esta es la razón transcendental por la que el colectivo etario entre los seis a los dieciséis años no se encontraba matriculado o no asistía a clases; esto incluye a aquellos que abandonaron sus estudios para dedicarse al trabajo y a quienes se ocupan de las tareas del hogar.

Lo anteriormente mencionado se relaciona con la crisis monetaria que afecta a numerosas familias dentro del territorio como derivación de la pandemia, toda vez que, de acuerdo a diferentes estudios, se ha incrementado los escenarios de indigencia e indigencia extrema entre madres como también padres y otros miembros de la familia, a razón del aumento en el desempleo, el incremento de la informalidad y el cierre de diferentes negocios dentro de nuestro territorio.

Definiciones doctrinales

Respecto a la conceptualización de las labores realizadas por los infantes, existen dos doctrinas que han sido utilizadas como la piedra angular

para sentar las bases en las diferentes corrientes referente al tema, siendo estas:

- **Doctrina jurídica de situación irregular**, Se fundamenta en normativas que han estado dirigidas a los menores desde del siglo XX. Estas leyes se enfocan en la infancia de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, quienes, son clasificados como menores en escenario inconcebible.
- **Doctrina de protección integral de los infantes**, Se erige como un fundamento conceptual de la Convención sobre Derechos del infante y sostiene que la infancia debe ser considerada en su totalidad, y que el Estado tiene la responsabilidad de responder su desarrollo exhaustivo sin ningún tipo de discriminación.

Teorías de la variable

- **Teoría garantista**

  Resulta eminentemente importante para efectivizar los derechos que el mismo Estado reconoce como constitucionales dentro de un determinado territorio. Aquellos derechos que se componen entre sí pero que atesoran su independencia; los derechos como el respeto de la vida privada o el del resguardo de los datos personales, que compone aquél, pero exhibe un contenido independiente (Ferrajoli, 2006).

- **Teoría del efecto horizontal de los derechos fundamentales**

  Según, envuelve las crónicas que se exteriorizan en el fuero o ámbito laboral, entre el patrón y el jornalero, por cuanto al tratar la disponibilidad de los derechos fundamentales de este, no es posible establecer limitación alguna a dichos derechos más allá de las que la propia ley establece o permite. Postula entonces que, si bien el

empleador puede normar parámetros para el desempeño del trabajador, esta libertad de dirección debe ser limitada por el respeto y vigencia plena de los derechos fundamentales inespecíficos del trabajador (Marshall, 2010).

Latinoamérica: Labores Infantiles

A pesar de la existencia de numerosas organizaciones dedicadas a la erradicación del trabajo infantil, este problema sigue siendo altamente controvertido.

Neves (citado por Menacho, 2021) señaló que, según la Organización Internacional del Trabajo, se pueden identificar tres grupos entre los niños y adolescentes, basándose en su desarrollo en sus diferentes aspectos, ya sea el funcional, psíquico y formativo, donde los infantes con una edad inferior a los diez años, los que tienen entre los diez y catorce años, y los que se encuentran en el rango entre quince a diecisiete años (p.229).

La OIT establece que existen periodos en las que los infantes están en proceso de desarrollo físico y psicológico. Por lo tanto, esta institución determina las edades mínimas en las que, según su criterio, los jóvenes están preparados para ingresar al mundo laboral. Sin embargo, es importante reconocer que para trabajar no solo se requiere preparación física, sino también el desempeño de una serie de normas que, en muchas ocasiones, los niños no pueden satisfacer. Por esta razón, se establecen estas edades, las cuales están definidas en la legislación de cada país.

Contexto histórico en el Perú

Portocarrero (citado por Quispe, 2017) señala que, desde la época precolombina, la utilización de mano de obra de los infantes era habitual durante el imperio del Tahuantinsuyo.

Con la arribada de los españoles y la violenta colonización que impusieron, este problema se intensificó. Aunque en épocas anteriores las familias laboraban para el Inca, los españoles sometieron bárbaramente a la población nativa, liquidando a sus guerreros y dejando a mujeres y niños en una situación de total desamparo. Estos últimos quedaron bajo el control de los colonialistas, convirtiéndose en esclavos.

Los niños se convirtieron en una fuente de mano de obra en las minas de Potosí, donde muchos fallecían debido a la mala alimentación y el maltrato. Otro ámbito de la labor de los infantes era en los obrajes textiles, donde los menores comenzaban a laborar desde los cinco años.

Durante el periodo republicano, que se inició con la investidura de la libertad en el periodo de mil ochocientos veinte, las áreas de empleo en infantes incluyeron fábricas, haciendas y el trabajo doméstico, especialmente para las niñas.

Es evidente que la historia del empleo en los infantes ha estado presente desde los inicios del Perú como nación e inclusive se llega a aseverar que representa una forma de vida al que los menores de insuficientes recursos se ven obligados a contribuir para el sostenimiento de sus familias, así como de ellos mismos.

Causas del Empleo en los Infantes

- **El contexto familiar**

Según Menacho (2021), la familia llega a ser apreciada como aquella médula principal de la sociedad, y se espera que esta asuma el compromiso de la educación en los infantes.

En la colectividad conjunta en su mayoría, la familia representa tanto la influencia emocional más cercana para el infante como su primer acercamiento a la vida social, constituyendo así su primer contacto con el mundo exterior. Muchos niños comienzan a colaborar en las labores familiares antes de integrarse al mercado laboral.

Esta situación se debe, en parte, a la pobreza, pero también, en numerosas culturas, se percibe como una forma natural y "adecuada" de introducir al infante en los roles y compromisos que conlleva ser parte de un linaje y su desarrollo.

En todas las sociedades, la familia ejerce una influencia significativa en el entorno del niño, tanto a nivel emocional como en su interacción social. Por lo tanto, es la familia quien orienta al niño sobre cómo relacionarse con la sociedad y la comunidad.

Es por ello que diversos infantes se ven obligados a ocuparse para contribuir económicamente a sus hogares, lo que implica un cambio en su rol de infante a uno más adulto, asumiendo la responsabilidad de proveer para su familia. Así, existe una estrecha relación entre la mejora de la sociedad y el incremento dentro del ámbito familiar, donde los entornos influyen en las decisiones que el infante tomará.

- **Entradas familiares inferiores (pobreza)**

Según Menacho (2021), con frecuencia, la situación económica impacta en la cuestión del trabajo infantil, ya que los padres recurren a la mano de obra de sus hijos para obtener ingresos que les permitan subsistir.

Es fundamental tener en cuenta que la pobreza, aunque representa un componente significativo en las decisiones familiares, no es el único elemento a considerar. Históricamente, la reducción del trabajo infantil a nivel nacional no ha sido exclusivamente consecuencia de los cambios en los ingresos, sino que ha estado determinada por una variedad de factores, incluyendo la legislación (como la prohibición del trabajo infantil y la escolaridad obligatoria), así como cambios en las actitudes y en la naturaleza del trabajo.

El trabajo infantil a menudo se origina en la situación de pobreza de las familias. En muchas ocasiones, los padres o tutores envían a los niños a trabajar, ya que, como sociedad, al ver a un menor en la calle, tendemos a ofrecerles dinero cuando piden limosna o a comprarles caramelos por compasión o por otros motivos.

Esto lleva a que los padres opten por enviar a sus hijos a trabajar, creyendo que, si ellos generan ingresos, es mejor que esperar a que los adultos, que a menudo se consideran demasiado viejos para trabajar, lo hagan. Por lo tanto, la pobreza tiene un impacto considerable en la cuestión del trabajo infantil.

- **Choques económicos**

Hilowitz (citado por Menacho, 2021) señaló: No solo el nivel de ingresos familiares es relevante en relación con el trabajo infantil, sino también las variaciones en estos ingresos. A lo largo de un tiempo, un hogar puede contar con una entrada general apropiado, pero puede experimentar tiempos de tensión económica.

Esto es especialmente cierto en la agricultura de pequeña escala, donde los ingresos del mercado dependen de un único cultivo, el cual puede verse afectado por condiciones climáticas adversas, plagas, fluctuaciones de precios u otros eventos impredecibles.

Es conocido que el nivel del mercado presenta constantes oscilaciones, aumentando en ocasiones y disminuyendo en otras. Por lo tanto, productos como las verduras o el arroz no siempre mantienen un precio sólido. Esta situación a menudo lleva a que los padres envíen a sus hijos a laborar, mientras ellos también lo hacen.

En muchas ocasiones, cuando una familia se dedica a la agricultura, los ingresos no son garantizados, ya que las cosechas pueden no cumplir con las expectativas. Esto provoca cambios en los roles familiares, donde se opta por enviar a los menores a trabajar en las calles o a vender los productos cosechados a precios reducidos, con el fin de generar ingresos.

- **Desarraigo familiar**

La familia constituye el fundamento de la sociedad; por lo tanto, su pérdida implica un cambio en los roles familiares y, en muchas ocasiones, conduce a la desintegración de la misma.

Hernández (citado por Menacho, 2021) señaló que, en situaciones de pobreza extrema, no hay espacio para el progreso creativo, lúdico y afectuoso de los infantes. La falta de tiempo y recursos limita a los niños a invertir en actividades que no sean el sustento familiar. Los hermanos mayores asumen la responsabilidad de cuidar a los menores y, al llegar a una determinada edad, se ven obligados a trabajar, tal como lo concibieron sus progenitores.

Cuando un individuo se distancia de sus raíces familiares, sociales y culturales, comienza a sentir un desarraigo que impacta su identidad. Esto provoca que los menores a menudo se encuentren aislados y, ante la falta de recursos económicos, se vean forzados a trabajar desde una edad temprana. Sin embargo, para prevenir el abandono escolar, existen escuelas públicas y opciones educativas nocturnas.

Por lo tanto, no hay justificación para que un infante se encuentre laborando en lugar de estudiar, ya que esto vulnera su derecho a la creatividad. Los infantes no tienen el compromiso de mantener a sus padres, ni los hermanos deben asumir la responsabilidad de cuidar a otros niños.

En una sociedad que enfrenta crecientes dificultades, es fundamental que los padres reflexionen antes de tener un número elevado de hijos. Como es bien sabido, la vida conlleva costos, y al traer un infante al mundo, la responsabilidad es brindarle una educación adecuada y sobretodo que sea de calidad, protegerlo y proporcionarle un estatus de vida adecuada, que es lo que se espera como seres humanos.

- **No es peligroso para ellos**

Los infantes se encuentran en constante riesgo al desempeñar labores, ya que no suelen exigir ni solicitar los implementos necesarios para su trabajo.

Godard, (citado por Menacho, 2021) destacó que numerosos estudios detallan los diversos malestares a las que se encuentran arriesgados los menores que laboran, dependiendo de las industrias o actividades agrícolas en las que se encuentren, así como los problemas psicológicos que enfrentan.

La fatiga, por ejemplo, debilita sus defensas frente a enfermedades contagiosas, especialmente cuando son asignados a las tareas más insalubres y están en contacto con sustancias tóxicas. Existen múltiples investigaciones que evidencian que la labor de los infantes puede provocar una cadena de malestares en los niños, dado que los empleadores a menudo no proporcionan los uniformes de seguridad, lo que lleva a que los menores no reclamen los implementos necesarios, exponiéndose así a diversas patologías.

Además, al no estar registrados formalmente, carecen de un seguro que los proteja en caso de enfermedad, y frecuentemente se ven obligados a trabajar en entornos contaminados y peligrosos.

- **Sistema educativo deficiente**

La insuficiencia en la calidad educativa del Estado lleva a muchos jóvenes a abandonar la escuela en busca de empleo que les permita obtener ingresos.

La escasa inversión gubernamental en educación resulta en un sistema deficiente. La falta de calidad y la carencia de infraestructuras adecuadas, junto con planes de estudio inapropiados, una disciplina violenta y la inadecuada preparación de los docentes, convierten a la escuela en una opción poco atractiva y viable, haciendo que el trabajo se perciba como una alternativa.

Es fundamental realizar inversiones en educación, especialmente en infraestructura, ya que los niños no pueden permanecer en entornos mal diseñados, y mucho menos en aquellos que carecen de servicios básicos como el agua. Además, en muchas ocasiones, los docentes carecen de vocación y enseñan únicamente por motivos económicos, sin el deseo de transmitir conocimientos. También se observa que en las escuelas prevalece una educación errónea, caracterizada por la violencia y el acoso escolar, lo que desmotiva a los estudiantes a asistir, ya que los profesores no toman medidas para prevenir estas situaciones.

Asimismo, la falta de un plan de estudios atractivo y metodologías adecuadas para la enseñanza impide que los alumnos se interesen por su educación, lo que puede resultar en malas calificaciones y, en consecuencia, en la decisión de los progenitores de enviar a sus descendencias a trabajar.

Modalidades de la labor en los infantes

- **Ámbito rural**

  Existen múltiples maneras en las que se manifiesta el aprovechamiento en el empleo de los infantes, todas ellas nocivas para el menor.

Las actividades más comunes que efectúan los infantes en áreas rurales incluyen la preparación de la tierra, el sembrado y la cosecha, el cuidado de animales y cultivos, la desinfección de campos, entre otras.

Los menores en dicho sector se encargan de preparar la tierra para la siembra y la cosecha, además de cuidar de los animales y los cultivos, lo que incluye regar las siembras, realizar fumigaciones cuando sea necesario, transportar agua y clasificar productos según las demandas. Existen otras tareas que también llevan a cabo, pero estas llegan a ser nocivas para su salud; por ejemplo, en el caso de la fumigación, si no cuentan con el equipo apropiado, el niño podría sufrir intoxicaciones.

- **Trabajo forzoso y esclavo**

Los trabajos de esta índole son los más perjudiciales, ya que contravienen la voluntad del niño o adolescente, lo que resulta en un desarrollo emocional deficiente.

No se consideran una ocupación en sí, sino más bien una condición de falta de libertad que atraviesa múltiples actividades laborales. La mayoría de los infantes que se ven obligados a trabajar como esclavos o en condiciones de trabajo forzado se encuentran en sectores como la agricultura, el comercio de drogas, el aprovechamiento sexual comercial y como niños soldados en fuerzas militares.

Este asunto es atemporal; es evidente que este tipo de trabajo infantil es siempre coercitivo, ya que ningún niño desea participar en él. Los niños anhelan jugar, estudiar y desarrollarse socialmente, viviendo sus etapas de acuerdo a su edad. Sin embargo, son forzados por terceros,

incluso por sus propias familias, a realizar labores que no desean, como la distribución de drogas.

- **Trabajo infantil doméstico**

  Se observa con mayor frecuencia en las niñas, dado que se considera que su lugar es en la morada y no en los establecimientos educativos.

  Las labores que realizan los infantes con una edad menor de dieciséis años en hogares ajenos, independientemente de si reciben o no una compensación económica, componen indudablemente una forma de empleo en los infantes. Las diligencias más comunes incluyen la limpieza de la morada, el purificación y planchado de ropa, el cuidado de otros infantes, así como de personas enfermas o ancianas, y cualquier tarea doméstica que normalmente llevaría a cabo un empleado del hogar con una edad adulta.

  Las labores mencionadas de manera precedente son adecuadas para adultos, ya que los infantes pueden sufrir quemaduras al planchar, y al cuidar de otros niños se les está imponiendo una responsabilidad que no les corresponde, lo que interfiere en su desarrollo adecuado. Por lo tanto, es inapropiado que un niño asuma la responsabilidad de cuidar a otro niño, ya que resulta ilógico.

- **Prostitución infantil**

  Este es uno de los tipos más atroces de explotación laboral infantil a los que un niño o una niña puede ser sometido durante su desarrollo emocional y físico.

Muchos menores son introducidos en la comercialización de connotación sexual al ser víctimas de comercio desde diferentes naciones. Por ejemplo, en lo que corresponde al territorio de norte América, los infantes del país mexicano, a menudo menores de catorce años, eran enganchadas bajo la promesa de ocupaciones hogareñas y posteriormente entregadas a mancebías concurridos por obreros migrantes.

Este tipo de trabajo se produce principalmente en el contexto del comercio sexual, que incluye tanto la venta de niños para este fin como su secuestro y sometimiento a estas actividades deplorables. No es raro que a los progenitores de los infantes se les informe que sus hijas se encuentran empleadas en diversas moradas, solo para que luego sean deterioradas a la trata y al aprovechamiento sexual.

En reiteradas ocasiones, los progenitores confían en seres malintencionadas, lo que conduce a sus hijos a un mundo de sufrimiento y depresión; en ese contexto, ninguna labor llega a ser beneficiosa en estas circunstancias.

Instituciones

- **Instituciones Internacionales**

  Encontramos a Unicef (Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia), cuya labor se centra en salvaguardar los derechos de los infantes, contribuyendo a satisfacer sus necesidades fundamentales y promoviendo su desarrollo integral para que puedan alcanzar su máximo potencial.

Organización Internacional del Trabajo, establecida en 1919, ha abordado la problemática del trabajo infantil a través de los siguientes convenios: el 138 de la OIT que establece un parámetro en la edad como mínimo para llegar a ser acogido en una determinada labor, promulgado en 1973. En el mismo contexto se encuentra el 182 de la OIT, que plasma tajantemente la Prohibición acerca de las peores formas donde un infante puede laborar y las acciones inmediatas para llegar a su erradicación, adoptado en 1999. Dicha entidad en el año de mil novecientos noventa y dos, lanzó un programa destinado a combatir las labores realizadas por los infantes, creando el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), una iniciativa de cooperación técnica enfocada exclusivamente para que cualquier labor realizada por un infante desaparezca y no muestre rastro alguno.

- **Instituciones Nacionales**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), tiene como función primordial el desarrollo y defensa de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, que incluyen a aquellos grupos que enfrentan distinción o carecen de protección, llámese personas con necesidades especiales o aquellas personas que muestren discapacidad, los infantes en sus dos géneros, ancianos, desplazados, entre otros. De la misma manera, el Ministerio tiene competencia en la vigilancia y rescate de las víctimas de trabajos forzosos, labor que realizan los infantes o la trata de personas, publicando además el Protocolo intersectorial para atender a dichas

personas que se vieron explotadas por la trata. [RM 203-2014-MIMP]

Asimismo, el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones esenciales asegurar que los infantes que trabajen cuenten con las herramientas necesarias para el acceso formación como un compromiso estatal. Para ello, ha implementado programas de educación primaria y secundaria en horarios nocturnos, dirigidos a jóvenes mayores de 15 años, así como a aquellos menores que deben trabajar durante el día o que se encuentran rezagados en su formación académica.

El Ministerio Público, representadas mediante las Fiscalías que son especializadas en Familia, ha agregado casos que afectan a los infantes. Además, el Reglamento de Organización y Funciones en aquellas Fiscalías que ostentan la especialidad para prevenir los hechos ilícitos, en consonancia con las operaciones de defensa del Plan para prevenir y llegar a erradicar la labor de los infantes en todo tipo de sus modalidades, lleva a cabo cruzadas de sensibilización sobre los derechos de los niños en instituciones educativas, establecimientos de salud y aparatos formativos. También realiza intervenciones en el sector privado y en el sector informal para verificar el cumplimiento de la normativa laboral para adolescentes, así como el empadronamiento de los infantes en diversos distritos del Perú.

Por su parte, el organismo encargado de administrar la justicia en nuestro país, Poder Judicial, representados a través de los Juzgados que llevan la especialidad de Familia, donde se ocupa

de las cuestiones que involucran a los infantes, ya que los jueces son responsables de decidir sobre la situación de estos menores y de imponer las sanciones o medidas coercitivas que correspondan.

Las municipalidades, a través de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece la responsabilidad de normar, coordinar y promover de manera continua el deporte y la recreación entre la niñez, la juventud y la comunidad en general. Asimismo, es de vital importancia de circular y promover los derechos de todas las personas que se encuentren inmersas dentro de las poblaciones consideradas como vulnerables, encontrándose entre estos los infantes, garantizando zonas para su cooperación en las instancias ediles.

De la misma forma encontramos a Sunafil, a través de Ley General de Inspección de Trabajo, Ley N° 28806, establece como uno de los objetivos de la intervención laboral, la vigilancia y exigencia del acatamiento de las normativas que protegen la labor que realizan los infantes como también el reglamento que establece, la inobservancia de las disposiciones que se relacionan con las personas que ostentan una edad menor a la de dieciocho años, los cuales llegan a ser considerados dentro de una infracción muy grave en la esfera de las relaciones concerniente a la labor. Hoy en día se aprobó la Directiva N° 001-2023-SUNAFIL/DINI, denominada “Directiva que regula la Inspección de Trabajo en Materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”.

Por último, la Defensoría del Pueblo, tiene entre sus funciones, el proteger y fomentar los derechos de los individuos y de la comunidad, con un enfoque en la autonomía y en los colectivos poblacionales que se localizan en situaciones de fragilidad y debe velar por la supresión las labores que realizan los infantes en todos sus niveles.

Requisitos de Trabajo

Según lo dispuesto a través del artículo cincuenta y cuatro del Código Nacional de la Adolescencia (CNA), se establecen los siguientes requisitos:

- El trabajo que realice el menor no debe interferir con su asistencia al sistema educativo, lo que implica que el empleador debe proporcionarle ciertas facilidades para que pueda cumplir con esta obligación.
- En relación con el certificado médico que se emita para el menor, se debe acreditar su capacidad emocional, física y mental, lo que significa que dichos certificados deben ser proporcionados de manera gratuita por el estado.
- Se establece que, en ausencia de autorización, ningún adolescente podrá ser admitido en un empleo. En este sentido, el registro de adolescentes trabajadores se deriva del contenido del artículo 53 del CNA, que indica que los establecimientos responsables de autorizar a los adolescentes para laborar deben ostentar un registro especial que contenga información precisa sobre los menores.

El papel del Estado Peruano en su normatividad

Carta Magna Peruana, de mil novecientos noventa y tres, plasma la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el estado a través de lo señalado en su artículo primero,

plasmando además a través del articulo 2 una gama de derechos fundamentales, encontrándose el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar". Asimismo, el Estado brindan especial protección a aquella población que configura como vulnerable, encontrándose entre estos a los infantes en situación de abandono, según el artículo 4° y el Art. N° 23.- El Estado y el Trabajo "El trabajo, en sus diversas formas, es una prioridad para el Estado, que otorga especial protección a la madre, al menor y a la persona con discapacidad que se encuentren laborando".

En el Código Civil, de mil novecientos ochenta y cuatro, el Estado peruano vio por conveniente legislar en favor de los infantes. El Art. 42 establece que "Las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad, es decir, que hayan alcanzado los dieciocho años, tienen plena capacidad para ejercer sus derechos civiles, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44 que habla de la incapacidad absoluta y relativa, encontrándose los infantes como incapaces absolutos.

Código de los Niños y Adolescentes, conceptualiza al infante como aquel ser humano desde el momento de la concepción hasta lograr ostentar la edad de los doce años, y al adolescente a partir de la edad de doce hasta lograr ostentar la edad de dieciocho, donde logra adquirir la mayoría de edad y se convierte en un ciudadano con plena capacidad para ejercer sus derechos civiles.

Código Penal, El código penal peruano establece sanciones con privación de libertad ante la comisión de hechos ilícitos, ante los delitos contra la dignidad humana, estableciéndose diversas formas a través del artículo 129, tal es así que, en lo que concierne a las personas que cuentan con una minoría en su edad, se incluye la trata de los seres humanos, que abarca la comercialización

de los infantes, la prostitución y cualquier representación de aprovechamiento que ostente connotación sexual, así como el sometimiento o cualquier otra forma que sean similares a la esclavitud, cualquier tipo de aprovechamiento en lo que respecta a la mano de obra, la indigencia, las labores enmarcadas a brindar servicios no humanos obligados, la sujeción, extirpar y comercializar los órganos de estos infantes o realizar actos de comercio de los tejidos que ostente cualquier ser humano o cualquier otro modo equivalente. También se considera como tal la captación de los infantes, el ver su transporte o intervenir en su traslación, acogimiento o custodia de un infante con el propósito de explotarlos. Se destaca su forma agravada en el artículo 129-B, donde el inciso 2 establece que la pena será de no menos de doce ni más de veinte años de privación de libertad y su prohibición de ejercer u ostentar cualquier cargo dentro del aparato estatal, de conformidad con los lineamientos establecidos a través del artículo treinta y seis, en los incisos que van desde el uno hasta el cinco del Código Penal, ahora, si en caso tenga una minoría de edad no mayor de catorce años o sufra, de manera transitoria o permanente, alguna imposibilidad ya sea mecánica o intelectual.

En el mismo tenor, el artículo 129-H establece que la utilización sexual de los infantes conlleva a la privación de libertad como pena de no menor de treinta ni más de treinta y cinco años siempre y cuando la víctima ostente una edad no mayor de catorce años. En la cuestión de que, como resultado del aprovechamiento sexual, la víctima no mayor de la edad de catorce años sufra acceso de carne por vía correspondiente a la vagina, como también al ano o correspondiente a la boca, o efectúe cualquier otra forma de similar coyuntura con la introducción de cualquier tipo de objeto o fragmento del organismo por cualquiera de las dos formas de vías citados inicialmente, se impondrá cadena perpetua. Asimismo, el artículo 129 sanciona el impulso y el favorecimiento del aprovechamiento sexual de los infantes, y si existe de cierta forma u otra

cualquier tipo de beneficio, se contempla en el artículo 129-K. También se penaliza la gestión de la explotación en el artículo 129-L, así como la pornografía infantil y su publicación en medios de comunicación, según los artículos 129-M y 129-N, respectivamente. Por último, se establece la sanción por esclavitud o cualquier otra forma de explotación en el Artículo 129-Ñ, indicando que el consentimiento otorgado por el infante no tiene validez legal. Se determina que la privación de la libertad como pena será de un mínimo de veinte años y un máximo de veinticinco años en los siguientes casos: 4. Cuando la víctima presente cualquier tipo de discapacidad, no siendo mayor de catorce años, sea una persona que encaja como una adulta mayor, padezca un padecimiento peligroso, pertenezca a una villa oriunda, sea una persona que realice labores siendo migrante o se encuentre en cualquier entorno de fragilidad.

Jurisprudencia Peruana

- **XII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente, Transitoria - Especial**

  La comercialización de las personas con el propósito de la utilización en sus labores supone la imposición a la víctima de las execrables formas de labores que realizan los infantes, como la esclavitud, sumisión o labores forzosas (doctrina legal) [Acuerdo Plenario 4-2023/CIJ-112]. Fundamento destacado: 49°. Tras el análisis de los supuestos de explotación laboral, se puede concluir que el artículo 129-A plasmado de nuestro del Código sustantivo respecto a la materia Penal, al definir el quebrantamiento de trata de personas con el propósito de aprovechamiento en sus labores, no abarca cualquier tipo de explotación laboral, sino que se limita a las formas más severas. Esto implica que se sanciona a quien atrae, traslada, acarrea, atiende, recoge o inmoviliza a una persona con el propósito de

someterla a sujeción, subordinación o labor que tenga la consideración de forzosa.

En efecto, esto indica que la utilización de las labores en la trama de la trata de personas no se refiere a simples violaciones de las normativas laborales o a condiciones de trabajo desfavorables, sino que implica la imposición a la víctima de las formas más extremas de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

- **El "acogimiento" en un contexto donde adolescentes laboran por necesidad puede ser considerado como explotación laboral infantil en el marco de la trata de personas [Casación 1013-2021, Huánuco].**

Este "acogimiento" se reseña a la inclusión de adolescentes en acciones laborales por necesidad, donde se busca proporcionar capacitación y fomentar un equilibrio entre el trabajo, la educación y la salud para su bienestar. Esto implica ofrecer un entorno seguro que respete sus derechos fundamentales y laborales, así como brindar apoyo al adolescente. En nuestra realidad, donde el 88 % de los trabajadores infantiles proviene de áreas rurales, la necesidad surge como resultado de la pobreza extrema y la desigualdad social, derivadas de la falta de recursos respecto a la economía en sus hogares para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia. Sin embargo, para que se considere aceptable el trabajo adolescente por necesidad, es imperativo que se cumplan condiciones mínimas como un salario justo, la ausencia de un entorno laboral peligroso, y el respeto por la salud y el desarrollo del joven.

Por otro lado, la explotación laboral se define como aquella situación que priva al adolescente de sus derechos fundamentales, tales como la salud, la educación, la libertad personal y el desarrollo integral. Esta

explotación se asocia a condiciones peligrosas, salarios bajos, largas jornadas laborales y una notable falta de protección social, lo que conlleva riesgos de lesiones, enfermedades y abusos, tanto físicos como psicológicos y sexuales. Esta situación es coherente con lo que establece la OIT respecto a las peores manera de las labores infantiles y sus recomendaciones: Los empleos en los que el menor se encuentra en riesgo de sufrir abusos físicos, psicológicos o sexuales; aquellos que se llevan a cabo en el subsuelo, por bajo el agua, en las alturas que de por sí ya son peligrosas o en espacios confinados; asimismo se encuentran las labores desempeñadas que implican el uso de maquinaria, equipos y herramientas peligrosas, así como la maniobra o el transporte realizada de manera manual en lo que respecta las cargas pesadas; las labores realizadas en entornos insalubres donde los niños están expuestos a diferentes sustancias consideradas como un peligro latente, agentes o procesamientos de peligrosidad, o realizar labores en altas temperaturas, niveles de ruido u oscilaciones que puedan afectar su salud; y aquellos que presentan circunstancias principalmente antagonistas, como por ejemplo los horarios extensos o las labores realizadas durante el horario nocturnos, o que inmovilizan al infante de manera injustificada en las instalaciones del contratante.

- **Concurso de delitos: el delito de violación sexual o actos contra el pudor a menor no absorben al delito de pornografía infantil [RN 2047-2018, Ayacucho]**

  En el ámbito del delito de pornografía infantil, la protección no se centra tanto en el pudor público, sino en el menor que es utilizado para la creación del material pornográfico, participando activamente en este proceso. El bien jurídico en cuestión pertenece al menor, ya que, en el caso de las

personas que oscilan una edad menor a la de catorce años, se ve comprometida su indemnidad sexual, su dignidad al ser objeto de explotación y, en algunos casos, su intimidad personal. La tipificación del delito de pornografía en los infantes puede manifestarse a través de diversas conductas establecidas en el tipo penal, relacionadas con la producción de material pornográfico que involucra a menores. En este contexto, la conducta del condenado consistió en la elaboración de dicho material, lo cual se materializa cuando se produce, confecciona o realiza dicho contenido con la participación de menores. Es importante señalar que esta acción es autónoma de otras, como su publicación o difusión, que ocurren en una etapa posterior. Por último, es relevante mencionar que es factible la concurrencia del delito antes citado referente a los infantes con el delito de violación sexual de menor o con actos contra que transgreden el pudor del infante. Por lo tanto, no se produce una absorción de una figura delictiva por otra.

- **Labores domésticas inapropiadas para la edad y en horarios excesivos: ¿violación de derechos laborales o explotación? [RN 1610-2018, Lima]**

  Trata de personas en perjuicio de un menor. Este caso no se refiere al quebrantamiento de las labores consagradas como derecho; más bien, se evidencia el aprovechamiento por parte de la acusada de un escenario de fragilidad de la menor afectada para su captación y traslado. Se manifiesta la intención de explotación a través de la imposición de condiciones laborales inadecuadas, retención de documentos, restricción de libertad de movimiento y un salario extremadamente bajo, así como actividades y horarios de trabajo inapropiados para la edad de la menor.

Jurisprudencia Internacional

- **La Corte IDH ha abordado el tema de la esclavitud y la servidumbre, señalando que la sustracción de menores de una comunidad durante una masacre para forzarlos a trabajar tiene un efecto significativo en su integridad física. En el caso de las aniquilaciones suscitadas en el Río Negro en comparación con lo sucedido en Guatemala.**

  Se destaca el fundamento 150. Las afirmaciones presentadas ante entidades pertenecientes al estado y ante esta Corte evidencian que los individuos que fueron extraídas de la colectividad perteneciente al Río Negro durante la aniquilación de Pacoxom y que fueron forzadas a laborar en los hogares de los vigilantes de las denominadas autodefensas urbanas han experimentado un impacto severo en su integridad anímica, cuyas repercusiones perduran hasta la actualidad. Por lo tanto, considerando que el estado ha realizado un reconocimiento de los hechos, es decir, aceptando su responsabilidad, la Corte determina que Guatemala es el culpable de la transgresión de los derechos consagrados a través del artículo cinco literal uno de la Convenio correspondiente a América, en correspondencia con los artículos seis y diecisiete de la misma, en detrimento de María Eustaquia Uscap Ivoy. Además, se ha resuelto la responsabilidad por parte de la nación por la contravención del artículo articulo cinco literal uno del Acuerdo, en relación con los artículos seis, diecisiete y diecinueve de la misma, donde se vieron perjudicado una serie de ciudadanos, entre estos Agustín Chen Osorio, Celestina Uscap Ivoy y otros.

- **TEDH: Un inmigrante menor de edad que trabaja durante años sin descanso y en contra de su voluntad representa un caso de trabajo forzoso y servidumbre [Siliadin vs. Francia].**

Fundamentos destacados: 118. El Tribunal indica que, en el presente asunto, aunque la demandante no fue amenazada con una "pena", se encontraba en una situación que equivalía a la gravedad de una amenaza. Era una adolescente en un país extranjero, presente de manera ilegal en territorio francés y temerosa de ser detenida por las autoridades. De hecho, los Sres. B. alimentaron ese temor y le hicieron creer que su situación sería regularizada (véase el apartado 22 supra). Por lo tanto, el Tribunal considera que se cumple el primer criterio, especialmente dado que la demandante era menor de edad en el momento relevante, aspecto que el Tribunal enfatiza. 119. En relación a si realizó este trabajo por su propia voluntad, los hechos del caso indican que no se puede argumentar seriamente que así fuera. Por el contrario, es evidente que no se le ofreció ninguna opción. 120. En estas circunstancias, el Tribunal determina que la demandante fue, al menos, sometida a trabajo forzoso en el sentido del artículo 4 del Convenio en un momento en que era menor de edad. 126. Además de que el demandante fue obligado a realizar trabajos forzados, el Tribunal observa que estos trabajos se extendían casi quince horas al día, siete días a la semana. Traída a Francia por un pariente de su padre, no había elegido trabajar para los Sres. Al ser menor de edad, carecía de recursos y se encontraba en una situación de vulnerabilidad y aislamiento, sin medios para vivir en otro lugar que no fuera la casa del Sr. y la Sra. B., donde compartía el dormitorio de los niños, ya que no se le había ofrecido otra opción de alojamiento. Estaba completamente a merced del Sr. y la Sra. B., quienes le habían confiscado la documentación y le habían prometido que regularizarían su situación

migratoria, lo que nunca se llevó a cabo. 127. Asimismo, a la demandante, quien temía ser arrestada por las autoridades, se le prohibía en todo momento salir de su hogar, excepto para llevar a los niños a sus clases y a diferentes actividades. Por consiguiente, carecía de libertad de movimiento y de tiempo libre. 129. En estas condiciones, el Tribunal determina que la demandante, quien era menor de edad en el momento relevante, se encontraba en una situación de servidumbre conforme al artículo 4 del Convenio.

- **La extracción de un menor y su coacción para realizar labores domésticas no remuneradas bajo la amenaza de violencia constituye un caso de la labor obligada, tráfico de los individuos y una forma de sumisión (Colombia) [Sentencia T-1078/12].**

Fundamento destacado: 2.5.3.1. […] Según el artículo segundo plasmado a través del Convenio celebrado con la OIT referente a las labores forzadas, este anómalo se revela cuando se presentan dos condiciones: (i) la ejecución de una labor o cuando se preste un determinado servicio bajo la intimidación de una sanción o cualquier otro ultimátum similar, y (ii) la ausencia de voluntad por parte del sujeto que efectúa la labor o servicio — en este contexto se logra dilucidar que el sujeto no se promete manifestando de manera plena su voluntad. En este caso, los hechos que se lograron corroborar demuestran que tales condiciones se configuraron en el caso de Amalia, quien fue forzada a realizar tareas hogareñas con jornales que resultaron agotadoras para esta, bajo intimidaciones de agresiones en su integridad física y abusos síquicos que, suplementarios a su corta edad y a su fragilidad por la falta de soporte por parte de su familia, generaron un temor considerable hacia sus agresores. Además, Amalia nunca se ofreció

de manera voluntaria para realizar dicho trabajo; en realidad, debido a su juventud, la ausencia de un entorno de la familia y no tener una formación educativa, no contaba con otra opción. Una vez que alcanzó un mayor grado de autonomía —alrededor de la edad de quince años— decidió escapar de la morada de los demandados, lo que constituye una prueba agregada de no ha existido una manifestación de voluntad plena. Es indudable que Amalia, en su infancia, fue desplazada a Bogotá, con la finalidad de que realizara labores hogareñas sin compensación económica, primero en la residencia de su suegra y posteriormente en su propia vivienda. Aunque Eunice Beltrán y Vitaliano Sánchez afirmaron haber recibido a la infanta "por motivos humanitarios", la realidad es que se sirvieron de su escenario de fragilidad para sacarla de su comunidad donde había nacido y obligarla a realizar tareas hogareñas. No existió una genuina "propósito humanitario", ya que la infanta no recibió educación formal, fue víctima de maltratos, sometida a extensas jornadas laborales y nunca recibió pago alguno. En este contexto, los familiares de Amalia la entregaron cuando era una infanta con la finalidad de explotarla en las labores que llegara a realizar, ya que jamás se examinó siquiera la posibilidad de brindarle alguna contraprestación; la menor fue forzada a realizar labores y jornadas que superaban evidentemente sus habilidades, dado que no había alcanzado la edad mínima establecida por la normativa para que un individuo que ostentaba una edad no mayor de dieciocho años pudiera comenzar a realizar labores. Asimismo, se presentan otros aspectos para la configuración de la conceptualización de esclavitud, toda vez que los acusados ejercían respecto a la menor un control que les otorgaba la facultad de determinar el lugar donde debía prestar sus servicios, restringiendo su capacidad para gestionar su tiempo e incluso su propio cuerpo.

- **Trabajo forzoso: amenazar con "devolver a su país" a un menor inmigrante no escolarizado equivale a una pena [C.N. y V. vs. Francia]**

Fundamentos destacados: 78. Respecto al caso en concreto, el Tribunal observa que la Sra. M. solía amenazar con repatriar a las demandantes a Burundi, lo que para la primera demandante significaba la muerte y el abandono de sus hermanas menores (véase el apartado 34 supra). Asimismo, señala que, de acuerdo con sus observaciones, la primera demandante había realizado el trabajo que se le exigía bajo la amenaza de ser devuelta a su país de origen (véase el apartado 60 supra). A juicio del Tribunal, el hecho de ser devuelta a Burundi fue percibido por la primera demandante como una "pena", y la amenaza de ser repatriada como la "amenaza" de que dicha "pena" se llevara a cabo. 79. En consecuencia, el Tribunal concluye que el primer demandante fue sometido a una "labor forzada donde no hubo una manifestación de voluntad plena, es decir, fue de manera obligada", en el sentido del artículo 402 del Convenio por parte del Sr. y la Sra. M. Por otro lado, el segundo demandante se encontraba en una situación distinta que no se encuadra dentro del ámbito de aplicación de dicha disposición.

2.2.2.1. Dimensiones de la variable 1

Dimensión 1: Explotación laboral

Se hace referencia al trabajo que millones de niños y adolescentes realizan a nivel global, lo cual les obliga a disminuir e incluso en algunos casos a renunciar a su educación. Esta situación pone en riesgo tanto su salud física como mental, les priva de la oportunidad de jugar y, en términos generales, socava su derecho a disfrutar de la infancia. Entre los problemas más serios que afectan a las generaciones más jóvenes se encuentran el maltrato, la trata de menores, la explotación sexual, la esclavitud, la pobreza extrema, la

desnutrición, la falta de condiciones higiénicas y sanitarias, así como la carencia de educación. (UNICEF, 2015 p. 221)

Indicadores de la dimensión explotación laboral

El estudio estimó por conveniente utilizar los siguientes:

- Supresión en la educación.
- Amenaza en la salud física.
- Amenaza en la salud psicológica.

Dimensión 2: Exposición al peligro

Martínez (2021). “El peligro proviene como consecuencia de una decisión racional, sugiriendo que éste está en función de la decisión y exposición que está presente en el entorno.” (p.108).

Llega a ser definido como cualquier comportamiento que ponga en riesgo a los niños, a través del ciberacoso infantil o la extorsión sexual, sexualización y el tráfico de menores.

En el mismo tenor, se configura cuando el agente con una conducta omisiva no presta auxilio o socorro al sujeto pasivo que ha herido o incapacitado, poniendo tal conducta omisiva en peligro su vida o salud.

Indicadores de la dimensión exposición al peligro

El estudio estimó por conveniente utilizar los siguientes:

- Omisión al auxilio.
- Trabajo en vía pública.
- Inaplicación de resguardo.

Dimensión 3: Privación de desarrollo

Afectar dolosamente la capacidad física y mental en el entorno familiar como acceder a elementos esenciales de alimentos y calefacción, hasta

dificultar la participación en actividades recreativas, influyen en la privación de desarrollo ya que influyen en el bienestar mental y autoestima del niño.

Por ello, la privación de desarrollo es la afectación en la recreación física y mental del niño que general malestar mental y autoestima con déficit en su desarrollo cognitivo, motor y de lenguaje.

Indicadores de la dimensión privación de derecho

El estudio estimó por conveniente utilizar los siguientes:

- Afectación cognitiva.
- Afectación motora.
- Malestar corporal.

2.2.3. Variable 2: Vulneración al interés superior del niño

La vulneración de derechos se refiere a cualquier situación en la que los infantes estén expuestos a peligros que puedan dañarlos de diferentes maneras, sea física, psicológica, sexual, económica, entre otros. Esta vulneración puede llevarse a cabo por los padres, familiares, o cualquier persona, ya sea a través de maltratos o negligencia.

De la misma manera, se configura cuando el estado incumple su obligación de garantizar que los ciudadanos puedan disfrutar de esos derechos sin discriminación o cuando no satisface su obligación de respetar, proteger o hacerlos cumplir.

Interés superior del niño

Morales (2023), destaca el interés que existe en aspectos como las ganancias, utilidades y diversos beneficios, así como la relación estrecha entre una persona y un objeto, los cuales, aunque no se manifiesten a través de un derecho estricto, permiten la implementación de acciones procesales. Por otro

lado, al referirse al concepto de superior, se alude a la jerarquía más alta. En este contexto, el interés superior del niño abarca el amplio conjunto de normativas jurídicas que los legisladores han establecido para promover medidas que prevean y que protejan a los infantes, con el fin de evitar su vulnerabilidad. Cada menor tiene derecho a que el estado respete sus derechos inherentes y que estos sean reconocidos de manera plena, garantizando así una vida digna.

Gamarra (citado por Quispe, 2017) señala que, para comprender adecuadamente el interés superior del niño, niña y adolescente, es fundamental referirse al "Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente", donde se plasma que en todas las decisiones que tomen las entidades pertenecientes al estado o aquellos que se desenvuelven en el ámbito privado respecto al bienestar social, así como los juzgados, autoridades dentro de la administración del estado y órganos legislativos, se debe considerar como prioridad el interés superior del niño.

Teorías

- **Teoría del interés**

  El jurista Von Ihering sostiene que el derecho intrínseco se configura como una potestad derivada de la sistematización legal, el cual está vinculado a un derecho superior. (Aranzamendi, 2011)

- **Teoría de la Protección integral**

  Esta teoría se basa en los lineamientos universales referente a la dignidad, ecuanimidad y justicia en la sociedad, donde se abordan escenarios determinados en las que los derechos de los infantes se encuentran en estado de Transgresión (Buaiz V, 2011, p. 62).

- **Teoría General de la Obligación**

La relevancia de las obligaciones se enfoca en que todos los individuos en general sin ningún tipo de distinción o circunstancia deben cumplirlas. En este sentido, son fundamentales para la vida misma, ya que se encuentran en un equilibrio entre un derecho y un deber hacia el otro. Para que existan obligaciones, es necesario que haya derechos; no pueden coexistir sin ellos (Borbor, 2020).

- **Teoría de los valores**

También conocida como axiológica, se fundamenta en un régimen de valores precisos y exactos que poseen un carácter formativo, manifestándose básicamente en la política, conforme los lineamientos establecidos en nuestra carta magna. (Landa, citado por De la Cruz y Rodríguez, 2020)

- **Teorías de los derechos fundamentales**

Estos derechos son cruciales para el avance de los derechos constitucionales. Esta teoría ha logrado consolidarse institucionalmente en la sociedad y en el Estado, asegurando la protección, resguardo y desarrollo del poder individual, reconociéndose como un logro a nivel global, dado que los diferentes países a nivel mundial han integrado en sus marcos normativos la esencia de dichos derechos, creando con ello una sensación de efectividad ya que se encuentran plasmadas en la norma suprema de cada país como la constitución, defendiéndose a cada persona como principio supremo de cada país.

Estos desarrollos germinaron como contestación a los requerimientos de la ciudadanía en general, ya que son la base y el fundamento de todo estado de derecho (Landa, citado por De la Cruz y Rodríguez, 2020).

Genesis del interés superior del niño

El concepto se extiende a los infantes y adolescentes, y se ha consolidado a través de los instrumentalización y acuerdos internacionales emitidos por la ONU y la OEA, así como por los pronunciamientos por parte de los órganos que administran la justicia en nuestro país y diferentes estudios realizados por connotados investigadores. Según lo expuesto por Hierro (citado por Huamani, 2020), fue a partir de la Convenio de la ONU sobre los derechos del infante que estos obtuvieron un nuevo estatus en los lineamientos legales.

En épocas pasadas, los derechos de los menores estaban completamente desamparados, como se comprobaba en el régimen romano, donde la patria potestad confería al padre una autoridad absoluta sobre sus hijos, permitiéndole: i) decidir si aceptaba o no al hijo, ii) ejercer control sobre su vida y futuro, tal como señala Petit (citado por Huamani, 2020). A lo largo de la historia, esta situación ha ido evolucionando hacia el reconocimiento de las cauciones para los infantes. En el Derecho inglés y francés, se comenzó a aceptar que los menores tienen beneficios protegidos por la ley que son distintos de los de sus padres, lo que llevó a la superación del derecho consuetudinario, en el cual el menor era considerado como un recurso a disposición de sus progenitores, dando paso al uso del Derecho de equidad.

Esta tendencia se materializa en Estados Unidos con la doctrina de los años tiernos, que se aplicó como decisión que la custodia de los infantes debería resolverse siempre en beneficio de la progenitora, fundamentándose en el mejor beneficio del niño en el caso Commonwealth vs. Addicks (1813). En el Derecho británico, la reforma de la Ley de Custodia de Menores incorporó los lineamientos plasmados por la legislación estadounidense, que establecía que la custodia de un menor que ostentaba la edad de siete años debía ser otorgada a la progenitora, ampliándose con posterioridad hasta la edad de dieciséis años.

Este principio se fue consolidando, permitiendo los países a través de los conocidos como padres de la patria (parens patriae), instituyera un procedimiento para establecer que el infante pueda ser custodiado por cualquiera de sus progenitores teniendo en consideración en todo momento, su bienestar. De igual manera, en los casos de disputas de los infantes por parte de sus progenitores con terceros, se les concederá a estos últimos, entre otros. A inicios del anterior siglo, este principio se enfocaba en la norma que se debería preferirse a la progenitora en merito interés superior del niño, debido a que sería la más capacitada para que lo atienda en el proceso de su crecimiento. Con el transcurrir del tiempo, este enfoque ha evolucionado, de modo que los jueces ahora toman decisiones examinando cada caso de manera particular y concreta, valorando el beneficio superior del infante respecto de sus padres.

Instrumentos internacionales

- **Declaración de Ginebra. (ONU, 1924)**

  Fue emitida al concluir la Primera catástrofe Mundial realizada por el hombre, en mil novecientos veinticuatro, y recibió la aprobación de la Sociedad de Naciones, que fue la antecesora de la ONU. Este documento llega a ser considerado como aquel intento inicial de generalizar el principio de defensa de los infantes, al señalar en su preámbulo que los seres humanos tienen la responsabilidad de ofrecer al infante lo mejor de sí misma.

- **Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959)**

  Ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el interés superior del niño como un aparato para originar su protección a nivel global. En este contexto, el Preámbulo establece que los menores requieren la protección adecuada, la cual se extiende al ámbito legal, tanto antes como

después de su nacimiento, debido a su falta de madurez biológica y psíquica.

- **Convención sobre la expulsión de todas las formas de distinción contra la mujer (ONU., 1979)**

  Destaca la importancia del interés superior del niño al abordar las acciones que corresponden llevar a cabo a los países para prevenir la distinción de género en cuestiones concernientes con la familia y el matrimonio, asegurando especialmente la igualdad sin importar el género. En este sentido, es fundamental señalar que, en lo que respecta a los infantes, los progenitores tienen derechos y responsabilidades equivalentes, independientemente de su estado civil, y en estos casos se debe priorizar el interés de los menores.

- **Convención sobre los derechos del Infante (ONU, 1989)**

  Calificado como la "Carta Magna de la Infancia y la Adolescencia" y representa el desarrollo más completo de los derechos que representa a los infantes. Se discurre que su origen tiene como objetivo de que se proclamara el año siguiente como el "Año mundial del infante". En el año de mil novecientos setenta y nueve (1979), el mismo país presentó una proposición nueva basada en la declaración de los Derechos de los infantes, con el fin de que se regulara de acuerdo con lo establecido en este instrumento, la cual fue aprobada de manera unánime en 1989.

- **Declaración y Programa de Acción de Viena**

  Aborda el interés superior del niño, destacando su relevancia al igual que la no distinción de género y la consideración de su opinión, estableciéndose que deben ser elementos fundamentales en todas las

labores que afecten a la infancia, teniendo en cuenta también el concepto de los involucrados.

- **Convención de derechos de las Individuos discapacitados**

Se centra en el interés superior del niño que cuenta con discapacidad, advirtiendo que, debe ser priorizado en las disposiciones que se tomen respecto a los infantes que presenten esta condición (ONU, 2006, art. 7, inc. 2). Este principio se reitera al definir las responsabilidades que los Estados partes deben asumir para asegurar la garantía de este principio en los diversos aspectos de la vida de las personas con discapacidad, especialmente en el caso de que se traten de infantes. En este contexto, se indica que uno de los compromisos de los Estados es garantizar los derechos y responsabilidades de los individuos que presentan la condición de discapacitados en lo que respecta a la custodia, así como otros mecanismos similares, asegurando que en todos los casos se brinde una protección especial al interés superior del niño (ONU, 2006, art. 23.2).

De igual manera, se establece que los Estados suscritores deben certificar que los menores no sean separados de sus progenitores en contra de su voluntad, salvo en aquellos casos en que las autoridades competentes, tras un análisis judicial, establezcan que dicho apartamiento es esencial para el interés superior del niño, siempre respetando la legislación vigente. No se permitirá la separación de un menor de sus progenitores debido a la discapacidad de alguno de ellos o del propio menor.

- **Corte Internacional de Justicia**

Principal órgano judicial de las Naciones Unidas, comúnmente conocida como la "Corte de la Haya", debido a que desde 1945 tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos. En su función, la Corte de la Haya ha abordado el interés superior del niño, considerando varios aspectos y

emitiendo convenios sobre: ❖ La competencia y la legislación aplicable en el amparo de los infantes. Desde 1961, a través del artículo cuarto establece que, si las autoridades del país de origen del menor consideran que su interés lo requiere, pueden adoptar medidas conforme a las leyes nacionales, comunicando previamente a las autoridades del país de residencia del menor, con el fin de proteger su persona o patrimonio.

❖ Los aspectos civiles relacionados con la sustracción internacional. Este convenio, que data del 25 de octubre de 1980, subraya que el interés superior del menor es de particular relevancia en los casos que conciernen a su custodia. ❖ La protección del niño y la cooperación en el ámbito de la adopción internacional. Este acuerdo, firmado el 29 de mayo de 1993, establece en su preámbulo, párrafo cuarto, que los Estados firmantes están convencidos de la necesidad de implementar disposiciones que garanticen que las adopciones internacionales se realicen en función del interés superior del menor y el respeto a sus derechos. ❖ La jurisdicción, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en relación con la responsabilidad parental y las medidas de protección de menores. Este convenio, alcanzado el 19 de octubre de 1996, reafirma que el interés superior del menor es de especial importancia en estos temas.

Jurisprudencia Internacional

- **Jurisprudencia Española**

La jurisprudencia en España ha abordado este principio de manera exhaustiva, subrayando que todas las decisiones deben tomarse en beneficio del menor. De acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, fechada al quince (15) de enero, que establece la Protección Jurídica del Menor y modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, su

artículo 2 establece que: En el estudio de esta Ley, el interés superior del niño prevalecerá sobre cualquier otra forma de interés que pueda existir por más que sea legitimo. Además, todas las medidas adoptadas bajo esta Ley comprometerán ostentar un enfoque formativo. Las limitaciones a la capacidad de los infantes para obrar se dilucidarán de manera taxativa.

- **Jurisprudencia Corte Interamericana**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) instruyó su estudio sobre el interés superior del niño en el año dos mil doce, en el caso Atala Riffo y Niñas contra el país hermano de Chile. El tema a resolver estaba relacionado con el compromiso del Estado chileno en relación con el tratamiento discriminatorio y la intromisión realizada de manera contraria a la ley respecto a su vida personal como también familiar de la señora, debido a su orientación sexual, ya que era homosexual. Este contexto legal culminó en la decisión de retirar de su poder la custodia y el cuidado de sus tres hijas menores, otorgándosela a su progenitor. Desde una perspectiva legal, esta situación se fundamentó, entre otras razones, en el desconocimiento en lo que respecta el derecho de las infantas, en lo que respecta a la garantía de ser escuchadas en los asuntos que les conciernen, como parte de la primicia del interés superior del niño. Por ello, a continuación, se presentan los fragmentos en los que la Corte examina este aspecto.

La corte sustenta que el propósito de salvaguardar el interés superior del niño es, en sí mismo, un objetivo legítimo e imperativo, y señala que este principio regula los derechos que poseen los menores, que se encuentra fundamentada a través de la dignidad de la persona, en las peculiaridades de los infantes y en el compromiso de la promoción de su bienestar, certificando el pleno regocijo de sus capacidades. Para afirmar la primacía del interés superior del niño, se requieren atenciones especiales y

disposiciones apropiadas de amparo. En relación con el tema, la IDH precisa que es sumamente importante el interés superior del niño en materias de cuidado y protección.

La identificación de prejuicios o peligros que sean reales y comprobados, en lugar de supuestos o inexistentes, es fundamental; por lo tanto, no se aceptan especulaciones, suposiciones, modelos o juicios que se difundan sobre las particularidades de los progenitores o las preferencias culturales en relación con nociones tradicionales.

El interés superior del niño es un objetivo legítimo y obligatorio; sin embargo, mencionar este interés sin evidenciar las inseguridades o menoscabos que podría acarrear un determinado escenario no puede considerarse como base para restringir un derecho privilegiado. Los daños alegados deben ser específicos, concretos y sustentados en evidencias científicas, así como en las opiniones de expertos y técnicos.

Se sobresale la importancia de los infantes en su participación respecto a la determinación de su interés superior, por lo cual, resulta necesario que se le otorgue el uso de la palabra para que pueda manifestar su opinión, evaluándose esta de conformidad con los parámetros de su edad como también de lo que responda a su desarrollo. De la misma manera, cuando se trate una causa donde posiblemente se vaya restringir algún derecho respecto al progenitor, en ese sentido, resulta sumamente importante establecer una decisión que sea razonable de la decisión adoptada, donde se restrinja ciertos derechos del progenitor, enfocándose siempre en el beneficio del infante.

En mérito de las particularidades concretas del escenario desarrollado, la Corte precisó lo siguiente: Los infantes tienen la titularidad respectos a los derechos reconocidos por parte de la OEA, a partir de mil novecientos sesenta y nueve, los cuales son salvaguardados mediante los lineamientos

establecidos por esta, donde se deben aplicar en consideración a cada caso en particular; de la misma forma, el artículo ocho puntos uno de dicho instrumento consagra el derecho a ser escuchado que poseen todos los individuos, de las cuales se colige que los infantes no están excluidos, más aún si se tratan de procedimientos que establezcan sus derechos.

El derecho precitado debe ser explorado acorde a lo determinado en el artículo doce de la CDN, el cual incluye disposiciones proporcionadas con el propósito de que la intervención por parte de los infantes se encuentre alineadas a las reales necesidades que ostente y no se encuentre perjudicado en su beneficio superior.

En específico, la Reflexión General número doce de dos mil nueve, emitida por el Comisión del reconocimiento de los infantes en su derecho respecto a la ONU, acentuó la analogía entre el interés superior del niño para llegar a ser escuchados y reconocer esta acción como derecho, aseverando que no es viable una apropiada aplicación de este interés sin tener en consideración los lineamientos señalados a través del artículo doce. De igual manera, el artículo tercero refuerza la efectividad del doce al simplificar el papel de los infantes en las decisiones relacionadas con su vida.

Jurisprudencia Peruana

- **Corte Suprema**

  CASACIÓN N° 1421 – 2023 - LORETO

  Quinto. En conclusión, el interés superior del niño implica que, al tomar decisiones que los afecten, las autoridades deben actuar de manera que favorezca en todo momento lo que engloba su progreso y bienestar. En ningún caso, la resolución judicial que se adopte en relación a ellos o a su entorno familiar, social u otro, debe perjudicarlos o poner en riesgo su

integridad, bajo el pretexto de salvaguardar ese interés. Por ejemplo, no se debe permitir que continúen trabajando en situaciones de abuso, alegando erróneamente que se está priorizando su interés superior al generar ingresos para su hogar.

Decimocuarto. En este sentido, es indudable que el principio del interés superior del niño es un principio general y convencional que se aplica a cualquier situación jurisdiccional que afecte directamente a estos grupos. Sin embargo, no todas las decisiones que involucran a progenitores con hijos menores necesariamente impactarán en ellos. Por lo tanto, es la casuística la que determinará, en cada caso específico, la aplicación efectiva de este principio, es decir, cuándo es pertinente su aplicación. No obstante, la aplicación negativa no incluye aquellos casos en los que el investigado sea únicamente un padre de familia, simplemente por el hecho de serlo. En otras palabras, la condición de ser padre no garantiza automáticamente el beneficio del principio del interés superior del niño. No es suficiente con la mera paternidad para invocar este principio privilegiado establecido a través de nuestra carta magna en el cuarto artículo.

CASACIÓN N° 4081 - 2019

En el ámbito nacional, y de manera similar a lo que se establece a nivel supranacional, es de suma importancia lo que indica nuestra norma suprema recaída en la carta magna a través articulo cuatro, donde señala que la colectividad en general y propiamente el estado deben proteger de manera especial a los infantes y a aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad; de la misma manera, el CNA a través de su articulado noveno plasmado en el título preliminar de dicho cuerpo normativo señala de manera clara que cualquier medida respecto a los infantes que llegue a adoptar el estado a través de sus diferentes poder u órganos autónomos y

la sociedad en general reconocidos por la carta magna, se tendrá como prioridad el interés superior del niño, más aún si se trata de sus derechos.

Por lo tanto, el interés superior del niño, que actúa como principio interpretativo y norma procedimental, requiere que se evalúen los hechos y el ambiente en que se encuentre el infante afectado en cada caso particular; se elija, entre las diversas opciones interpretativas, aquella que mejor se ajuste a su cuidado, amparo y seguridad; y se tome una decisión que contemple los posibles resultados para él.

Revisión N° 380 – 2020 / Ucayali.

Ha establecido que el interés superior del niño se considera un valor jurídico fundamental y supremo en todos los países del mundo. Esto implica que todas las decisiones, que englobe a instituciones tanto públicas como entidades del ámbito privado, que se tomen en referencia a un infante deben estar dirigidas a salvaguardar su bienestar y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos esenciales. Además, este principio actúa como una guía para la interpretación de derechos y garantías, aplicándose exclusivamente en todo lo que favorezca y proteja al menor.

- **Tribunal Constitucional**

Exp. N° 04058 – 2012 – PA / TC

En tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y cinco de la Constitución peruana, los tratados suscritos por el Estado que se encuentren en vigor forman parte esencial de nuestro aparato legal interno. Esto se encuentra alineado con la cuarta Disposición Final y Transitoria, que indica que las normas relacionadas con los derechos y libertades reconocidos por la Constitución deben interpretarse en consonancia con los dispositivos legales supranacionales ya sea a través de convenciones o a través de los tratados que han sido ratificados por el país que guarde consonancia con

temas similares. Por lo tanto, se deduce que el Convenio que acoge lineamientos referidos a los derechos de los infantes resulta vinculante dentro los parámetros legales dentro del territorio nacional, conforme lo establecido a través del control de convencionalidad que nos rige.

La cautela que deben observar los despachos judiciales, tal como se infiere a través del artículo cuatro de nuestra norma suprema, debe ser de carácter singular, dado que los infantes no son parte activa en el litigio. Por el contrario, ellos constituyen una parte con características propias y específicas en comparación con los demás, lo que implica que, más que simplemente resolver el escenario, se debe proponer un tratamiento meticuloso y una observancia rigurosa de sus derechos durante el desarrollo del procedimiento.

En este contexto, es fundamental destacar que el principio del interés superior del menor implica, entre otros aspectos, una obligación de protección por parte de quienes participan en la administración de justicia. Estos actores deben adaptar y flexibilizar los preceptos legales, así como realizar un análisis cuidadoso de los mismos, con el objetivo de lograr una aplicación más favorable en la resolución de conflictos. Esta máxima adquiere especial relevancia dado que se refiere a menores que requieren atención específica y prioritaria en la consideración de sus intereses por parte del Estado.

Fallo 02132 – 2008 – PA / TC

Acentuó que nuestro ordenamiento jurídico consagra como un principio constitucional la de proteger el interés superior del niño donde implícitamente consagra a través artículo cuatro de la Norma suprema, el cual establece que, la colectividad en general y el estado tienen el deber imperativo de proteger a los infantes (…)".

Fallo 03744 – 2007 – PHC / TC

Se precisó que el principio constitucional de protección del interés superior del niño envuelve a diversos derechos fundamentales de estos, así como su dignidad, poseen un impulso procedimental preferente no solo en el instante en que se crean las normas, sino también se extiendo lo referente a su interpretación. Esto se traduce en un principio que debe ser plasmado de forma necesaria por parte de nuestro país, la sociedad plasmada en su colectividad conjunta y la familia como eje de la sociedad, incluyendo, por supuesto, a los progenitores o a quienes sean responsables de salvaguardar dichos derechos.

EXP. N° 00064 – 2023 – PHC / TC

La concepción de la protección familiar, que anteriormente se vinculaba principalmente al matrimonio, ha experimentado una transformación significativa. En este sentido, el artículo cuatro de nuestra norma suprema donde establece que la colectividad en su conjunto como el estado tiene la obligación de proteger a los infantes y a aquellos individuos que se localicen en un escenario de fragilidad. En este contexto, es fundamental mencionar el principio del interés superior del niño, que constituye uno de los pilares de la Acuerdo los infantes en cuanto a sus derechos y ha sido incorporado en las normativas internas de los Estados parte, con el propósito de fortalecer la protección, garantía y reconocimiento de los derechos infantiles. Como señala el profesor Miguel Cillero Bruñol, los infantes son considerados sujetos de derechos, y la Convención introduce un nuevo enfoque respecto a los derechos de estos y su relación con la justicia; lo más relevante de esta nueva perspectiva es que los niños dejan de ser vistos como meros objetos de protección para convertirse en titulares de derechos, disfrutando así de todos los derechos

inherentes a las personas, además de un conjunto de derechos adicionales o específicos.

Fallo 01665 – 2014 – HC / TC

El principio del interés superior del niño se manifiesta de manera transversal, lo que implica que sus implicaciones deben ser consideradas cada vez que se tomen disposiciones que les afecten; esta responsabilidad recae en todos los establecimientos, llámese del sector público como también de las entidades que realizan labores privadas. Asimismo, requiere que todas ellas actúen de manera "garantista", lo que significa que cualquier decisión que involucre a un infante debe tomarse teniendo en cuenta al menor como un sujeto de derecho, asegurando así la plena satisfacción de sus derechos.

2.2.3.1. Dimensiones de la variable 2

Dimensión 1: Maltratos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato en los infantes llega a ser conceptualizada como el abuso o la negligencia que experimentan los individuos que presenten una edad menor a la de dieciocho (18) años a manos de sus padres o tutores. Esta situación representa un quebrantamiento de los infantes y puede acarrear consecuencias severas que perduren a lo largo de su vida. La legislación sobre el maltrato hacia los infantes establece que los padres que tienen la patria potestad poseen el derecho de "corregir moderadamente a los hijos" (Artículo 423 del Código Civil). Además, la Ley N° 30403 prohíbe expresamente el uso de castigos físicos y humillantes hacia niños, niñas y adolescentes.

Indicadores de la dimensión maltratos

- Físico.
- Psicológico.
- Sexual.

Dimensión 2: Inaplicación normativa

Se encuentra enfocado en inaplicar una norma jurídica de obligatorio cumplimiento, es decir, llega a ser definida como el prescindir de la misma para resolver un determinado caso en el que tenía vocación de ser aplicada.

De la misma manera, nos encontramos también en una inaplicación normativa cuando se resuelve una causa sin observar correctamente la norma, actuando en un determinado caso sin ajustarse a lo dispuesto en ella.

Indicadores de la dimensión inaplicación normativa

Encontramos como indicadores de la dimensión, las siguientes:

- Transgresión de tratados internacionales.
- Transgresión de la constitución política del estado.
- Transgresión del código de niños y adolescentes.

Dimensión 3: Vulneración de derechos

Se configura la vulneración de derechos ante la labor que realizan los infantes al no permitir que los infantes se desarrollen de manera plena o tengan libertad de elegir.

Los diferentes operadores concuerdan en que la vulneración de derecho es cualquier escenario que impida a los infantes a realizar una vida feliz y puedan desarrollarse en todas las áreas, es decir, física, psicológica y otros, en concordancia con las etapas de su edad.

Indicadores de la dimensión vulneración de derechos

Se trabajo como indicadores de la dimensión, las siguientes:

- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la recreación.

2.2.4. Definición de términos básicos

Acuerdo internacional, se define como un pacto entre diversas naciones sobre un problema común que impacta a las sociedades contemporáneas, el cual debe ser abordado para optimizar los escenarios de existencia de la población y fortalecer su desarrollo (De la Cruz y Rodríguez, 2020).

Baja actividad económica, se refiere a aquellos procesos que conllevan una escasa producción e intercambio de bienes y servicios, consignados a compensar las necesidades del consumidor (González, 2012 p. 58).

Cultura, es el conjunto de saberes e ideas no especializadas que se adquieren a través del progreso de las capacidades intelectuales, a través de la lectura, así también el estudio y la práctica laboral (Benítez, 2021, p.57).

Corrupción, fenómeno en el que un funcionario público actúa de manera contraria a los estándares normativos establecidos, con el fin de beneficiar intereses particulares a cambio de una compensación. (Pasquino, 1988 p. 25).

Dignidad, es la característica de una persona que se hace valer, actuando con compromiso, así como seriedad y sobre todo respeto hacia sí misma y hacia los demás, sin permitir que la sometan o deshonren (Benítez, 2021, p.57).

Empleo asalariado, se entiende como el rol ocupacional que se lleva a cabo bajo un contrato, ya sea formal o informal, individual o colectivo, por el cual se percibe una remuneración. (Jahoda, 1982 p. 26)

Erradicar, significa eliminar o suprimir completamente algo, especialmente si se trata de un aspecto inmaterial que resulta perjudicial o dañino y sobresalta a un gran número de personas (Benítez, 2021, p.57).

Explotación, se refiere al conjunto de recursos o instalaciones que se utilizan para obtener beneficios de un recurso natural (Benítez, 2021, p.57).

Infancia, se refiere a la fase del desarrollo en la que un niño tiene entre cero y siete años (Quispe, 2017).

Interés Superior, atención prioritaria a las necesidades del menor, considerando su desarrollo integral y su proyección como futuro adulto (Buaiz, 2011, p. 62).

Interés Superior del Niño, conceptualizada como un conjunto de labores y métodos que aseguran que el progreso del infante y el ejercicio de sus derechos se enfoquen en su bienestar, garantizando que estos derechos prevalezcan sobre otros y sean promovidos por instituciones tanto públicas como privadas (Buaiz, 2011, p. 62).

Menor de Edad, conceptualizado como aquel individuo que no ha logrado alcanzar la mayoría de edad, abarcando aun la niñez y un fragmento de la adolescencia (art. 1º del CNA, 2000).

Labor en vía pública, comercialización que se efectúa en las calles, constituyendo una parte característica del fragmento informal. (OIT, 2002 p. 45).

2.3. Formulación de la Hipótesis

El estudio ostenta como sus hipótesis los que se detallan a continuación:

2.3.1. Hipótesis General

H1: Existe relación significativa entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Ho: No existe relación significativa entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

2.3.2. Hipótesis Especificas

HE1: Existe relación significativa entre la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Ho: No existe relación significativa entre la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

HE2: Existe relación significativa entre la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Ho: No existe relación significativa entre la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

HE3: Existe relación significativa entre la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Ho: No existe relación significativa entre la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

2.4. Variables

2.4.1. Identificación

Variable 1: Trabajo infantil.

Dimensiones:

- Explotación laboral.
- Exposición al peligro.

- Privación de desarrollo.

Variable 2: Vulneración al interés superior del niño.

Dimensiones:

- Maltratos.
- Inaplicación normativa.
- Vulneración de derechos.

2.4.2. Definición Conceptual

Trabajo infantil

Labor que despoja a los infantes del período de su niñez, como también le priva de su potencial y le sustrae su dignidad, siendo nocivo para su progreso tanto en el aspecto físico y como también el psicológico.

Vulneración al interés superior del niño

Referida a cualquier escenario en que los infantes se encuentren arriesgados a peligros que puedan perjudicarlos de diferentes maneras, sea física, psicológica, sexual, económica, entre otros.

2.4.3. Definición Operacional

Trabajo infantil

Se empleó un cuestionario a diferentes abogados colegiados en su condición de funcionario, servidos e independientes en el distrito de Yarinacocha, la misma que se encontraba conformada por doce (12) ítems, clasificándose en tres diferentes dimensiones, conforme se detalla: explotación laboral, exposición al peligro y privación de desarrollo. Cada uno de los ítems estuvo constituido por cinco categorías valorativas asignadas como: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.

Vulneración al interés superior del niño

Se utilizó un cuestionario a diferentes abogados colegiados constituidos por funcionarios, servidores e independientes en el distrito de Yarinacocha, la misma que se encontraba constituida por doce (12) ítems, clasificándose en tres diferentes dimensiones, en tenor de lo que a continuación se detalla: Maltratos, inaplicación normativa y vulneración de derechos. Cada ítem estuvo constituido por cinco (05) categorías asignadas como escalas de valoración: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.

2.4.4. Operacionalización de las variables

Tabla 1: Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Variable 1: Trabajo infantil.	Labor que despoja a los infantes del período de su niñez, su potencial y su dignidad, siendo nocivo para su progreso en el aspecto material y como también el aspecto psicológico.	Se empleó un cuestionario a diferentes abogados colegiados en su condición de funcionario, servidos e independientes en el distrito de Yarinacocha, la misma que se encontraba conformada por doce (12) ítems, clasificándose en tres diferentes dimensiones, conforme se detalla: explotación laboral, exposición al peligro y privación de desarrollo. Cada uno de los ítems estuvo constituido por cinco categorías valorativas asignadas como: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.	Explotación laboral. Exposición al peligro. Privación de desarrollo.	Supresión educación. Amenaza a salud física. Amenaza a salud psicológica. Omisión de auxilio. Trabajo en vía pública. Inaplicación de resguardo. Afectación cognitiva. Afectación motora. Malestar corporal.	Ordinal
Variable 2: Vulneración al interés superior del niño.	Se encuentra referido a cualquier escenario en lo que los infantes se encuentren expuestos a riesgos que obtengan perjudicarlos de diferentes maneras, sea física, psicológica, sexual, económica, entre otros.	Se utilizó un cuestionario a diferentes abogados colegiados constituidos por funcionarios, servidores e independientes en el distrito de Yarinacocha, la misma que se encontraba constituida por doce (12) ítems, clasificándose en tres diferentes dimensiones, en tenor de lo que a continuación se detalla: Maltratos, inaplicación normativa y vulneración de derechos. Cada ítem estuvo constituido por cinco (05) categorías asignadas como escalas de valoración: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.	Maltratos Inaplicación normativa Vulneración de derechos	Físico. Psicológico. Sexual. Transgresión de tratados internacionales. Transgresión a la Constitución. Transgresión al código de niños y adolescentes. Educación. Salud. Recreación.	

CAPÍTULO III
METODOLOGIA

3.1. Diseño de la investigación

Se utilizó el método científico, siendo aquel conjunto de diversos procesos donde a) se diseñan las contrariedades científicas y, b) Se prueban las hipótesis científicas.

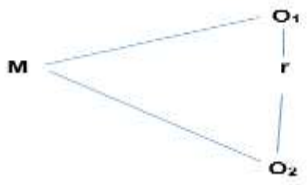
Se realizó el método deductivo, a razón de que se ha laborado inicialmente desde lo general y culminando hacia lo especifico, estudiando las hipótesis. Esta etapa de prueba es el proceso que conduce a su admisión o a su rechazo.

Se utilizó el enfoque cuantitativo, donde se recopilan datos con el propósito de probar irrefutablemente la hipótesis, basándose en medición numérica y análisis estadístico, para determinar los comportamientos y probar teorías (Hernández et al., 2014).

La investigación fue de tipo básica, porque indagó hacia un progreso científico, extender las sapiencias teóricas, sin interesarse en sus consecuencias prácticas (Pinedo, 2022).

Se utilizó el nivel descriptivo – correlacional de corte transversal, con un diseño no experimental. Descriptiva debido a la descripción de las variables y dimensiones, exponiendo los niveles de cada una de ellas. Correlacional porque precisó la relación existente en las variables como también el cruce de dimensiones de variable 1 con variable 2; donde se ha visto por conveniente la utilización del coeficiente de correlación de Sperman. De corte transversal, por el acopio de datos a partir de la unidad materia de análisis que fue realizado en un solo momento, es decir, a través de un solo acto.

El esquema que se ha empleado en el estudio es el que se detalla a continuación:



Dónde:

M: Colaboradores del derecho del distrito de Yarinacocha.

O_1: Variable 1: Trabajo infantil.

O_2: Variable 2: Vulneración al interés superior del niño.

r: Relación entre las variables.

3.2. Población y muestra

Población

Conjunto de casos que coinciden con una serie de especificaciones" (Hernández, et al, 2014).

Estuvo compuesta por personas conocedoras del derecho que ostenten la condición de funcionarios, servidores e independientes, los cuales hacen un total de noventa (90) sujetos.

Muestra

Subconjunto distintivo del universo o población. El estudio tuvo una muestra no probabilística, donde se utilizó la misma cantidad establecida en la población, es decir, los noventa (90) individuos.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica es el procedimiento de obtención de datos e información.

La técnica.

Se utilizó la encuesta para recaudar datos, conforme con el propósito establecido para el análisis, logrando adquirir información relevante sobre las variables investigadas.

Instrumentos

Las herramientas son aquellos medios físicos utilizados por estudiosos para lograr seleccionar y acumular información de diversa índole; siendo los instrumentos medios auxiliares para el conseguir la recopilación y registrar los datos.

La investigación utilizó como instrumentos cuestionarios para cada variable estudiada.

Descripción del Cuestionario

Fue elaborado en base a diferentes interrogantes, que fueron administrados a personas conocedoras del derecho, a fin de obtener información.

Los ítems nos brindaron información de las variables de estudio; las mismas que han ostentado doce (12) interrogaciones cada una.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.

Validez

El valor es aquel que exterioriza la singularidad o volumen que se pretende llegar a computar, por ello, la validez consigue producirse a diferentes ritmos, con el propósito de decretar el tipo de validez de la prueba.

La investigadora vio por provechoso utilizar la opinión parte de expertos altamente capacitados, cuya ficha de validación se encuentra suscritas por estos.

Tabla 2

Apreciación del instrumento por expertos V1 y V2

N°	Grado Académico	Apellidos y Nombre del Experto	Apreciación
1	Doctor	Gino Javier Pinedo Vargas	Aplicable
2	Doctor	Wendy Janina Ruiz Coral de Montalvo	Aplicable
3	Doctor	Katherine Mery Ashly Chamoly Urtecho	Aplicable

Fuente. Elaboración propia.

De la tabla 1, se logra estimar que la validez del cuestionario fue verificada por tres (03) expertos con experiencia en el adiestramiento profesional, los cuales decretaron al instrumento como aplicable.

Confiabilidad

La confiabilidad y la escala del instrumento utilizado, se localizan en la medida repetitiva aplicada a al mismo sujeto o persona, llegando la producción de los resultados.

La confiabilidad del instrumento tiene la peculiaridad de prometer seguridad en los datos plasmados en la encuesta y su credibilidad se demuestra de acuerdo a la medida en que se utilizó.

La confiabilidad se determinó a través del coeficiente Alfa de Cronbach, donde realizó una muestra piloto aplicada a treinta (30) personas conocedoras de la rama del derecho, los mismos que no han participado y aplicado en la muestra del presente estudio.

Tabla 3

Resultados de la confiabilidad de los instrumentos

Cuestionarios	Alfa de Cronbach	N° de ítems
Trabajo infantil.	0,972	12
Vulneración al interés superior del niño.	0,912	12

Fuente. Elaboración propia

De la tabla 2, se dilucida que en la variable 1, el alfa de Cronbach presenta el valor de coeficiente de 0,972 de 12 elementos y para la variable 2 un valor de coeficiente de 0,912 de 12 elementos, por lo que ambos instrumentos son de muy alta confiabilidad.

3.5. Técnicas para el procesamiento de datos.

Recepcionado los datos, se avanzó en su estudio obtener respuestas a la pregunta original y, consensuar o rebatir las teorías o datos del presente estudio.

De las variables y dimensiones procesadas a través de la investigación, fueron definidas por intervalos de tiempo, considerando a cada instrumento utilizado una escala de tipo ordinal con una escala de valoración de Likert con cinco dilemas; utilizando la prueba de correlación de Spearman, con el propósito de establecer si la variable 1 guarda relación respecto a la variable 2.

Inmediatamente, el método de estudio pasó por la estadística descriptiva, analizando los resultados descriptivos obtenidos y, los datos de respuesta numérica de dichos resultados, que se procesaron de forma estadística sobre una base de datos, obteniendo con ello la frecuencia, asimismo se logró obtener el promedio, como también se obtuvo el porcentaje.

En lo que respecta a la discusión se instituyó comparaciones entre los resultados obtenidos y resultados de trabajos previos, contándose con la conformidad de los expertos a través de su juicio.

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Descripción de Resultados

El propósito del estudio investigado fue establecer la relación entre las variables materia de análisis; elaborándose un instrumento para su aplicación a una muestra determinada por 90 personas; en ese tenor, para cada una de las variables se utilizó niveles y análisis estadístico, determinándose en base a un baremo para cada variable y dimensiones, en base al número de interrogaciones que ostentaron los instrumentos y a las valoraciones de las respuestas que se lograron obtener.

En ese sentido, se analizaron los resultados conseguidos en el presente estudio, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas.

Tabla 4

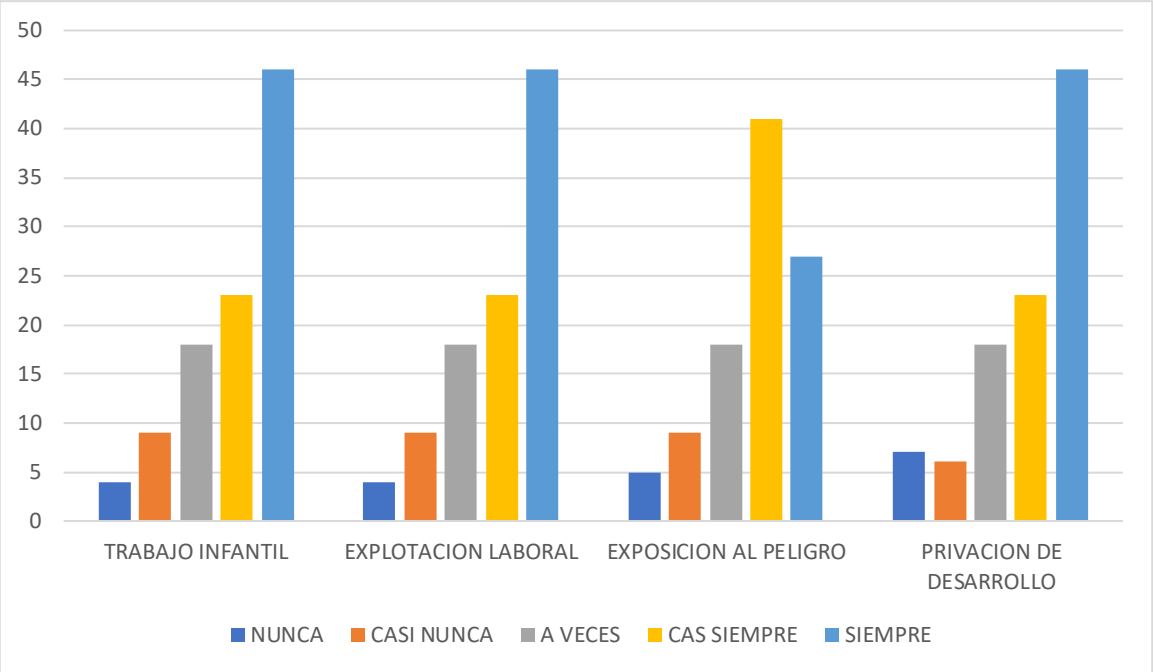
Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable trabajo infantil y sus dimensiones

	Trabajo Infantil		**Explotación laboral**		**Exposición al Peligro**		**Privación de desarrollo**	
Escala Valorativa	**F**	**%**	**F**	**%**	**F**	**%**	**F**	**%**
Nunca	4	4	4	4	5	5	7	7
Casi nunca	8	9	8	9	8	9	5	6
A veces	16	18	16	18	16	18	16	18
Casi siempre	21	23	21	23	37	41	21	23
Siempre	41	46	41	46	24	27	41	46
Total	90	100	90	100	90	100	90	100

Fuente. Elaboración propia

Figura 1

Variable 1 y sus dimensiones



Fuente. Autoría propia

Se observa de manera clara en la tabla 3 y figura 1, de las noventa (90) personas encuestadas, en lo que respecta al trabajo infantil (variable 1), el 4% considera que nunca se configura, el 9% casi nunca, el 18% a veces, el 23% casi siempre y el 46% manifiestan que siempre se configura. En lo que respecta a la explotación laboral (D.1), el 4% considera que nunca se configura, el 9% casi nunca, el 18% a veces, el 23% casi siempre y el 46% manifiestan que siempre se configura. Referente a la exposición al peligro (D.2), el 5% considera que nunca se configura, el 9% casi nunca, el 18% a veces, el 41% casi siempre y el 27% manifiestan que siempre se configura. Por último, en cuanto a la privación de desarrollo (D.3), el 7% considera que nunca se configura, el 6% casi nunca, el 18% a veces, el 23% casi siempre y el 46% manifiestan que siempre se configura.

Tabla 5

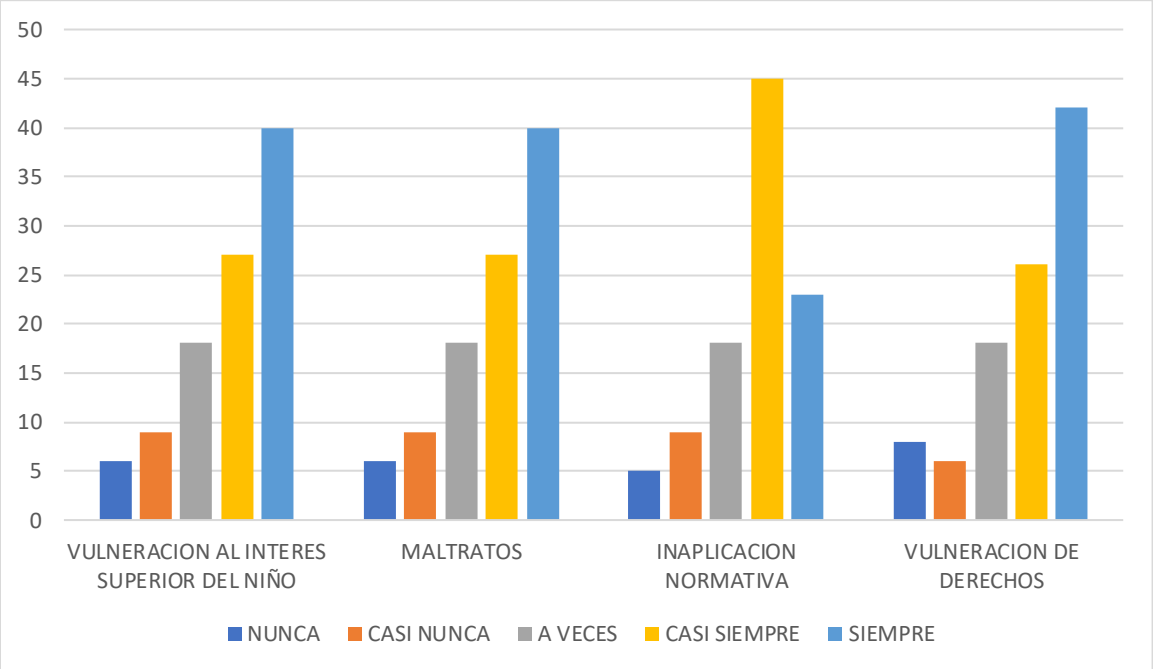
Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable vulneración al interés superior del niño y sus dimensiones

	Vulneración al interés superior del niño		Maltratos		Inaplicación normativa		Vulneración de derechos	
Escala Valorativa	**F**	**%**	**F**	**%**	**F**	**%**	**F**	**%**
Nunca	5	6	5	6	5	5	8	8
Casi nunca	8	9	8	9	8	9	5	6
A veces	16	18	16	18	16	18	16	18
Casi siempre	24	27	24	27	40	45	23	26
Siempre	37	40	37	40	21	23	38	42
Total	90	100	90	100	90	100	90	100

Fuente. Elaboración propia

Figura 2

Variable 2 y sus dimensiones



Fuente. Autoría propia

Se observa de manera clara en la tabla 4 y figura 2, de un total de noventa (90) personas que fueron encuestados, respecto a la vulneración al interés superior del niño (V.2), el 6% plasman que nunca se configura, el 9% señala que casi nunca, el 18% manifiestan que a veces, el 27% casi siempre y el 40% señala que siempre se configura. En lo que respecta a maltratos (D.1), el 6% plasman que nunca se configura, el 9% señala

que casi nunca, el 18% manifiestan que a veces, el 27% casi siempre y el 40% señala que siempre se configura. Referente a la inaplicación normativa (D.2), el 5% plasman que nunca se configura, el 9% señala que casi nunca, el 18% manifiestan que a veces, el 45% casi siempre y el 23% señala que siempre se configura. Por último, referente a la vulneración de derechos (D.3), el 8% plasman que nunca se configura, el 6% señala que casi nunca, el 18% manifiestan que a veces, el 26% casi siempre y el 42% señala que siempre se configura.

CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis general

Existe relación significativa entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Hipótesis de trabajo o estadística:

Ho: No existe relación significativa entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

$$\rho = 0$$

H_1: Existe relación significativa entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

$$\rho > 0$$

- **Nivel de Significancia:** Se asume que es un cinco por ciento (5%); vale decir, del 0,05.
- **Zona de rechazo:** Si la probabilidad es mayor al valor establecido en el nivel de la significancia, se reconoce la hipótesis nula (Ho) y se rechaza la hipótesis alterna (H1).
- **Estadístico utilizado en la prueba:** Rho de Spearman.

Tabla 6

Correlación para la Hipótesis General

			Vulneración al interés superior del niño
Rho de Spearman	Trabajo infantil	Coeficiente de correlación	1,000	,890**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90

**. Es significativa la correlación en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. Versión 26 del SPSS

Conforme lo estimado en la tabla 5, acorde al procesamiento realizado con SPSS, logró arrojar un valor correspondiente al (0,890) y consecuentemente se llega a se llega a concluir que, existe una relación positiva alta, igualmente, nos mostró una significancia asintótica de 0,000 el mismo que es un valor mucho menor al 0,05; por lo cual, se procedió a realizar el rechazo en cuanto a la (Ho) con confianza del noventa y cinco (95%); llegándose a concluir que, existe una relación significativa entre las variables en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Hipótesis específica 1

HE1: Existe relación significativa entre la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024

Ho: No existe relación significativa entre la explotación laboral vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Tabla 7

Correlación para determinar la Hipótesis Específica 1

			Vulneración al interés superior del niño
Rho de Spearman	Explotación laboral	Coeficiente de correlación	1,000	,882**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90

**. Es significativa la correlación en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. Versión 26 del SPSS

Conforme lo estimado en la tabla 5, acorde al procesamiento realizado con SPSS, logró arrojar un valor correspondiente al (0,890) y consecuentemente se llega a concluir que, existe una relación positiva alta, además nos mostró una significancia asintótica de 0,000 el mismo que es un valor mucho menor al 0,05; por lo cual, se procedió a realizar el rechazo en cuanto a la (Ho) al nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%); llegándose a concluir que, existe relación significativa entre la explotación laboral en los infantes y la variable 2 en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Hipótesis específica 2

HE2: Existe relación significativa entre la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Ho: No existe relación significativa entre la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Tabla 8

Correlación para determinar la Hipótesis Específica 2

				Vulneración al interés superior del niño
Rho de Spearman	Exposición al peligro	Coeficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90

**. Es significativa la correlación en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. Versión 26 del SPSS

Conforme lo estimado en la tabla 7, acorde al procesamiento realizado con SPSS, logró arrojar un valor correspondiente al (0,860) y consecuentemente se llega a concluir que, existe una relación positiva alta, además nos mostró una significancia asintótica de 0,000 el mismo que es un valor mucho menor al 0,05; por lo cual, se procedió a realizar el rechazo en cuanto a la (Ho) al nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%); llegándose a concluir que, existe relación significativa entre la exposición al peligro de los infantes y la variable 2 en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Hipótesis específica 3

HE3: Existe relación significativa entre la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.

Ho: No existe relación significativa entre la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024

Tabla 9

Correlación para determinar la Hipótesis Específica 3

				Vulneración al interés superior del niño
Rho de Spearman	Privación de desarrollo	Coeficiente de correlación	1,000	,866**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	90	90

**. Es significativa la correlación en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente. Versión 26 del SPSS

Conforme lo estimado en la tabla 8, acorde al procesamiento realizado con SPSS, logró arrojar un valor correspondiente al (0,866) y consecuentemente se llega a concluir que, existe una relación positiva alta, además nos mostró una significancia asintótica de 0,000 el mismo que es un valor mucho menor al 0,05; por lo cual, se procedió a realizar el rechazo en cuanto a la (Ho) al nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%); llegándose a concluir que, existe relación significativa entre la privación de desarrollo en los infantes y la variable 2 en el distrito de Yarinacocha, 2024.

4.2. Discusión

La investigación tuvo como propósito establecer la relación entre las variables de estudio en el distrito de Yarinacocha, 2024; ejecutándose los instrumentos personas conocedoras del derecho, quienes conocen de las variables como sus dimensiones; tomándose modelos estadísticos para establecer su relación; en ese sentido, referente a la primera variable, el 4% considera que nunca se configura, el 9% casi nunca, el 18% a veces, el 23% casi siempre y el 46% manifiestan que siempre se configura; por otro lado, en la segunda variable, el 6% plasman que nunca se configura, el 9% señala que casi nunca, el 18% manifiestan que a veces, el 27% casi siempre y el 40% señala que siempre se configura.

En ese tenor, los resultados proyectaron un valor equivalente al (0,890) y se llega a la conclusión de la existencia de una relación positiva alta, además la significancia asintótica es 0,000, siendo esta menor a 0,05; rechazando (Ho) al nivel de confianza equivalente al noventa y cinco por ciento (95%), donde se llegó a concluir que, existe relación significativa entre las variables que han sido estudiadas.

Tomando en cuenta los trabajos previos y los resultados precitados, se establece:

Huamán (2022), en su estudio llego a concluir que, se demanda concretarse a niveles normativos la forma de reducir lo más posible, los procesos de acuerdo a los diferentes dispositivos legales con el propósito de brindar fórmulas en aspectos de legitimidad, toda vez que, en el contexto se evidencia seguridad y ventaja al instante de cumplir con el principio, cuando se materializa un proceso jurisdiccional invocando la tutela jurisdiccional en las pensiones alimentarias.

Paulette et al. (2020), en su investigación efectuó un estudio recóndito del interés superior del niño, el cual se desentrañó e implementó a través de la normatividad ecuatoriana, observando que incorpora una regla con connotación jurídica, el cual tiene su fundamento en fomentar la supresión ante las deficiencias de la ley a horizontes globales como en el interior del país en cuestiones afines a los derechos de los las personas que tengan una minoría de edad, por otra parte, apreciado también como un principio universal atado a derechos del ser humano, los cuales asumieron un importante rol, catalogándose como principio de garantía establecida para custodiar por los derechos de los infantes; vale decir, los que se localicen en un intervalo de edad considerado como menor.

Ramírez (2020), en su investigación llego a la conclusión que concurren determinados instrumentos normativos que pueden garantizar la defensa del principio del interés superior del niño con el propósito de que este, pueda desplegar y gozar de sus derechos en total plenitud, siendo su obligación requerir y percibir los alimentos ya que la normatividad le otorga bajo el contexto de derecho fundamental.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Analizado y procesado los resultados a través del SPSS versión 26, concluimos:

- **Primera:** Se estableció la existencia significativa de relación entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024, a razón del valor de (0,890), significando una relación positiva alta, determinándose que ante la existencia del trabajo infantil se estaría vulnerando al niño en su interés superior.
- **Segunda:** Se estableció la existencia significativa de relación entre la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024, a razón del valor de (0,882), significando una relación significativa moderada, determinándose que ante la existencia de explotación laboral se estaría vulnerando al niño en su interés superior.
- **Tercera:** Se estableció la existencia significativa de relación entre la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024, a razón del valor de (0,860), significando una relación positiva alta, determinándose que ante la existencia de exposición al peligro se estaría vulnerando al niño en su interés superior.
- **Cuarta:** Se estableció la existencia significativa de relación entre la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024, a razón del valor de (0,866), significando una relación positiva alta, determinándose que ante la existencia de privación de desarrollo se estaría vulnerando al niño en su interés superior.

5.2. Recomendaciones

La investigación recomienda lo siguiente:

- **Primero:** Que los operadores de justicia efectúen un estudio coherente y recóndito a fin de que procedan a emplear correctamente la norma respecto de los casos donde aparezca la labor del infante e intervenir cuando corresponda.
- **Segundo:** Que las instituciones del estado intervengan de manera inmediata ante la aparición de explotación laboral en los infantes en tenor del principio fundamental del interés superior del niño**.**
- **Tercero:** Que las instituciones del estado intervengan de manera inmediata ante la exposición al peligro en los infantes en tenor del principio fundamental del interés superior del niño**.**
- **Cuarto:** Que las instituciones del estado intervengan de manera inmediata ante la privación de desarrollo en los infantes en tenor del principio fundamental del interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aranzamendi, L. (2011). *Fundamentos epistemologicos de la investigación basica y aplicada al derecho.* GRIJLEY.

Arévalo, C (2022). Proceso de pago por consignación y su incidencia en el Interés Superior del Niño, Distrito Judicial de Tacna, 2022. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/97289

Baeza C, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho, 28*(2), 358. Obtenido de https://pdfs.semanticscholar.org/080b/cb898ab316674a26de5344acccad66cf2991.pdf

Barcos Arias, IF, Cruz Piza, IA, & Pillasagua Carrera, DN (2023). La exploración de la problemática del trabajo infantil y sus consecuencias en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en Babahoyo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iespecial.3990

Benites, M. (2021). Rol del estado frente al deber de protección integral de menores en abandono en la aldea infantil San Miguel de Piura. Piura.

Borbor, M. (2020). El trabajo infantil y la vulneración al Principio del interés superior del niño en el mercado del barrio Huayco de la ciudad de Tarapoto. Tarapoto – Perú.

Buaiz V, Y. E. (2011). *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia comentada* (1 ed.). El salvador: Consejo Nacional de la Judicatura. Obtenido de http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M210.pdf

Castillo P., y Narciso K. (2022). *Trabajo informal y explotación laboral de adolescentes en los lavaderos de vehículos del distrito de Manantay - Ucayali, 2022.* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Privada de Pucallpa.

Carrasco, D. (2019). El trabajo infantil y lo efectos legales de su Practica en la Región Tumbes, Año 2019. Tumbes - Perú.

Código de los niños y adolescentes (2000). Capítulo V. Tutela y Consejo De Familia.

De Derecho, C. (s/f). *Universidad Tecnológica Indoamérica*. Edu.ec. Recuperado el 2 de octubre de 2024, de https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/BERNITA%20TRONCOZO%20DIANA%20MERCEDES.pdf

De la Cruz Valentin, E. Y., & Rodriguez Caballero, R. V. (2023). *Trabajo infantil y la vulneración al principio el interés superior del niño en la jurisdicción de Lurín, 2020*.

Edu.pe. (S/f). Recuperado el 2 de octubre de 2024, de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4106/HUAMANI%20HUAMANI%20MARIELA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García (2018) “Empleo informal juvenil en mercados tradicionales y Facebook en ciudad Juárez, Chihuahua (2012 – 2018)”. (Tesis de maestría). Ciudad Juárez, Chihuahua, México

González, P. (2012) ¿Qué es la Actividad Económica? https://www.billin.net/glosario/definicion-actividad-economica/

Hernández Sampieri, C. & Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación. México. Interamericana Editores, S. A. https://acortar.link/CeL9cz

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). Metodología de la

investigación. (6.ª ed.) México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Huamán, M. (2022). *El principio del interés superior del niño y la implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos*. (Tesis de grado), Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5420/1/TL_HuamanCuevaMaribel.pdf.

INEI (2019). Producción y Empleo Informal en el Perú. Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018 [en línea] https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf

Jahoda, Marie (1982) Empleo y Desempleo: Un Análisis Socio-Psicológico: 26. Madrid: Ediciones Morata, 1986.

Jicaro, E., & Alexander, H. (2023). *Trabajo infantil y los derechos fundamentales del niño y adolescente en el distrito de Piura*. Universidad César Vallejo.

López Y., y Tucto R. (2020). *Vulneración De Los Derechos Del Niño Y Adolescente En Los Escolares De Nivel Primaria De La Institución Educativa Bilingüe Puerto Firmeza De Yarinacocha - Ucayali 2020.* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali. http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5502

Martínez, A. (2021). Definición de Riesgo. Recuperado de: https://conceptodefinicion.de/riesgo/. Consultado el 9 de junio del 2022

Mejia D. (2014). *El Código De La Niñez Y Adolescencia, Y La Explotación Laboral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes En La Ciudad De Ambato*. (Tesis para obtener el título de Abogado). Universidad Técnica de Ambato. http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/7888

Morales, G. (2023). *El Interés Superior del Niño en el proceso de fijación de pensión alimenticia a través del Centro de Mediación del Consejo Provincial de Pichincha, año 2019*. (Tesis de grado), Ecuador: Universidad Central del Ecuador. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/29294/1/UCE-FJCPS-CDMORALES%20GLENDA.pdf.

OIT. (2017). Economía informal. Retrieved from https://www.ilo.org/global/topics/employment-promotion/informal-economy/lang--es/index.htm.

Pasquino, G (1988). "Corrupción" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política. México. Siglo XXI editores, 1988, págs. 438-440.

Paulette, K., Banchón, K., & Vilela, E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad, 12(2)*, 385-392. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf.

Pinedo, G. J. (2022). Políticas públicas de transporte en el servicio terrestre en conductores de la ciudad de Pucallpa - Ucayali, 2022 [Tesis para el grado de doctor] Universidad Cesar Vallejo. https://hdl.handle.net/20.500.12692/112863

Puemape, A., & Paola, V. (2023). *La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia*. Universidad Señor de Sipán.

Quispe, P., & Margoth, S. (2017). *La vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente frente al trabajo infantil en el distrito de Comas*. Universidad César Vallejo.

Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad San Ignacio de Loyola. https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/57b0215b-bce4-4383-abb2-8a617797edc9

Ramírez, M., & Maedeleine, L. (2021). *El trabajo infantil respecto a la vulneración de la dignidad del niño y adolescente en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2017*. Universidad Alas Peruanas.

Rojas, G., & Talaverano, M. (2019). Trabajo infantil y la vulneración de los derechos del niño y del adolescente en el distrito de villa el salvador [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP. http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/928

Torres Espinoza, K. (2020). *Vulneración del interés superior del niño en el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, Lima 2018*. Universidad César Vallejo.

UNICEF (2015) explotación laboral. https://unicef.org.pe/mision-posible/?utm_source=google&utm_medium=cpa&utm_content=anuncio1&utm_campaign=MisionPosible&gclid=CjwKCAjwtIaVBhBkEiwAsr7-c_FFGwKmZd0bhNrTUKAzA4cwbhfo82S8S5fVXnrXk1DW5Y4Q2edWUxoCo14QAvD_BwE

Vera, G. y Ramírez, L. (2020) El trabajo informal y explotación laboral infantil en el distrito de Manantay – 2020. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Privada de Pucallpa.

Yacolca, O., & Amilcar, E. (2022). *Vulneración del interés superior del niño y adolescente, a consecuencia de la sobrecarga procesal en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Leoncio Prado, 2020-2021*. Universidad de Huánuco.

Zurita, M. (2019). Proceso de precautelarían de los niños en mendicidad y explotados laboralmente por los progenitores o sus familiares [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. Repositório Institucional ULVR. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1250/1/T%20028%20D.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR EL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024

El instrumento exhibe un carácter particularmente anónimo, por ello, el proceso que se ejecute poseerá una representación absoluta de reservado; en ese tenor, requiero a usted que prosiga con las siguientes instrucciones.

INSTRUCCIONES:

En esta oportunidad, proceda a leer de modo escrupuloso y de modo claro, todos los enunciados de las interrogantes que se localizan en el recuadro y no deje interrogaciones sin contestar por favor. Marque con una (x) aspa correspondiente de cada pregunta.

Desde ya, le agradezco su colaboración.

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. A VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

N°	ITEMS	RESPUESTAS				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN 1: Explotación laboral					
01	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la explotación laboral?					
02	¿Considera Ud. que se debe sancionar la supresión a la educación por el trabajo infantil?					
03	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud física por el trabajo infantil?					
04	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud psicológica por el trabajo infantil?					
	DIMENSIÓN 2: Exposición al peligro					
05	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la exposición al peligro?					
06	¿Considera Ud. que se debe sancionar la omisión de auxilio por el trabajo infantil?					
07	¿Considera Ud. que se debe sancionar el trabajo en la vía pública de niños (as)?					

08	¿Considera Ud. que se debe sancionar la inaplicación de resguardo de niños (as)?					
	DIMENSIÓN 3: Privación de desarrollo					
09	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la privación de desarrollo?					
10	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación cognitiva por el trabajo infantil?					
11	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación motora por el trabajo infantil?					
12	¿Considera Ud. que se debe sancionar el malestar corporal por el trabajo infantil?					

MUCHAS GRACIAS.

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VULNERACION AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024

El instrumento exhibe un carácter particularmente anónimo, por ello, el proceso que se ejecute poseerá una representación absoluta de reservado; en ese tenor, requiero a usted que prosiga con las siguientes instrucciones.

INSTRUCCIONES:

En esta oportunidad, proceda a leer de modo escrupuloso y de modo claro, todos los enunciados de las interrogantes que se localizan en el recuadro y no deje interrogaciones sin contestar por favor. Marque con una (x) aspa correspondiente de cada pregunta.

Desde ya, le agradezco su colaboración.

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. A VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

N°	ITEMS	RESPUESTAS				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN 1: Maltratos					
01	¿Cree Ud. que se vulnera el interés superior del niño por el trabajo infantil?					
02	¿Cree Ud. que maltrato físico en el trabajo infantil?					
03	¿Cree Ud. que maltrato psicológico en el trabajo infantil?					
04	¿Cree Ud. que maltrato sexual en el trabajo infantil?					
	DIMENSIÓN 2: Inaplicación normativa					
05	¿Cree Ud. que inaplica la norma en el trabajo infantil?					
06	¿Cree Ud. que transgrede los tratados internacionales por el trabajo infantil?					
07	¿Cree Ud. que transgrede la constitución por el trabajo infantil?					
08	¿Cree Ud. que transgrede el código de niños y adolescentes por el trabajo infantil?					
	DIMENSIÓN 3: Vulneración de derechos					
09	¿Cree Ud. que se vulnera los derechos en el trabajo infantil?					
10	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la educación en el trabajo infantil?					

11	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la salud en el trabajo infantil?					
12	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la recreación en el trabajo infantil?					

MUCHAS GRACIAS.

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la tesis: TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIO DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general: ¿De qué forma se relaciona el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024? **Problemas específicos** • ¿De qué forma se relaciona la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024? • ¿De qué forma se relaciona la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024? • ¿De qué forma se relaciona la privación de desarrollo y vulneración al interés	**Objetivo general:** Determinar de qué forma se relaciona entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. **Objetivos específicos:** • Determinar de qué forma se relaciona la explotación laboral y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. • Determinar de qué forma se relaciona la exposición al peligro y la vulneración al interés	**Hipótesis general:** H1: Existe relación significativa entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. Ho: No existe relación significativa entre el trabajo infantil y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. **Hipótesis específicas:** HE1: Existe relación significativa entre la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. Ho: No existe relación significativa entre la explotación laboral y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. HE2: Existe relación significativa entre la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.	**Variable 1:** trabajo infantil, cuyas dimensiones son las siguientes: explotación laboral, exposición al peligro, privación de desarrollo. **Variable 2:** vulneración al interés superior del niño, que tiene como dimensiones: maltrato, inaplicación normativa y vulneración de derechos.	**Tipo de estudio. B**ásica, enfoque cuantitativo de nivel descriptivo correlacional. **Diseño de investigación**. El diseño empleado fue el no experimental, de corte transversal. El diagrama empleado es el que detallo a continuación:  Dónde: M: Abogados O_1: Variable 1: Trabajo infantil. O_2: Variable 2: Vulneración al interés superior del niño. R: Relación entre las variables. **Población y muestra.** La población estará conformada por 90 personas

superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024?	superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. • Determinar de qué forma se relaciona la privación de desarrollo y la vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.	Ho: No existe relación significativa entre la exposición al peligro y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. HE3: Existe relación significativa entre la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024. Ho: No existe relación significativa entre la privación de desarrollo y vulneración al interés superior del niño en el distrito de Yarinacocha, 2024.		conocedoras del derecho y al utilizarse un muestreo no probabilístico, se utilizó la misma cantidad para la muestra. **Técnica e instrumento de recolección de datos.** La técnica a utilizada fue la encuesta y como instrumentos se tiene un cuestionario.

ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACION

TITULO DE LA TESIS: TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIO DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
TRABAJO INFANTIL	Explotación laboral.	Supresión a la educación	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la explotación laboral?	X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que se debe sancionar la supresión a la educación por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Amenaza a la salud física	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud física por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Amenaza a la salud psicológica	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud psicológica por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
	Exposición al peligro.	Omisión de auxilio	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la exposición al peligro?	X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que se debe sancionar la omisión de auxilio por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Trabajo en la vía publica	¿Considera Ud. que se debe sancionar el trabajo en la vía pública de niños (as)?	X		X		X		X		
		Inaplicación de resguardo	¿Considera Ud. que se debe sancionar la inaplicación de resguardo de niños (as)? ¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la privación de desarrollo?	X		X		X		X		

	Privación de desarrollo.	Afectación cognitiva	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación cognitiva por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Afectación motora	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación motora por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Malestar corporal	¿Considera Ud. que se debe sancionar el malestar corporal por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la explotación laboral?	x		x		x		x		

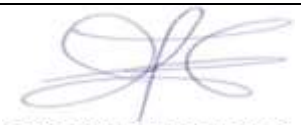


GINO JAVIER PINEDO VARGAS

TITULO DE LA TESIS: TITULO DE LA TESIS: TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIO DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Vulneración al interés superior del niño	Maltratos	Físico	¿Cree Ud. que se vulnera el interés superior del niño por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Cree Ud. que maltrato físico en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Psicológico	¿Cree Ud. que maltrato psicológico en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Sexual	¿Cree Ud. que maltrato sexual en el trabajo infantil?									
	Inaplicación normativa	Transgresión a tratados internacionales	¿Cree Ud. que inaplica la norma en el trabajo infantil?									
			¿Cree Ud. que transgrede los tratados internacionales por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Transgresión a la constitución	¿Cree Ud. que transgrede la constitución por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Transgresión a código de niños y adolescentes	¿Cree Ud. que transgrede el código de niños y adolescentes por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
	Vulneración de derechos	Educación	¿Cree Ud. que se vulnera los derechos en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la educación en el trabajo infantil?	x		x		x		x		

		Salud	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la salud en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Recreación	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la recreación en el trabajo infantil?	x		x		x		x		



GINO JAVIER PINEDO VARGAS

TITULO DE LA TESIS: TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIO DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
TRABAJO INFANTIL	Explotación laboral.	Supresión a la educación	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la explotación laboral?	X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que se debe sancionar la supresión a la educación por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Amenaza a la salud física	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud física por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Amenaza a la salud psicológica	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud psicológica por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
	Exposición al peligro.	Omisión de auxilio	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la exposición al peligro?	X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que se debe sancionar la omisión de auxilio por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Trabajo en la vía publica	¿Considera Ud. que se debe sancionar el trabajo en la vía pública de niños (as)?	X		X		X		X		
		Inaplicación de resguardo	¿Considera Ud. que se debe sancionar la inaplicación de resguardo de niños (as)? ¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la privación de desarrollo?	X		X		X		X		

	Privación de desarrollo.	Afectación cognitiva	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación cognitiva por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Afectación motora	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación motora por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Malestar corporal	¿Considera Ud. que se debe sancionar el malestar corporal por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la explotación laboral?	x		x		x		x		



Firma del Experto Informante.

KATHERINE MERY ASHLY CHAMOLY URTECHO

TITULO DE LA TESIS: TITULO DE LA TESIS: TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIO DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Vulneración al interés superior del niño	Maltratos	Físico	¿Cree Ud. que se vulnera el interés superior del niño por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Cree Ud. que maltrato físico en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Psicológico	¿Cree Ud. que maltrato psicológico en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Sexual	¿Cree Ud. que maltrato sexual en el trabajo infantil?									
	Inaplicación normativa	Transgresión a tratados internacionales	¿Cree Ud. que inaplica la norma en el trabajo infantil?									
			¿Cree Ud. que transgrede los tratados internacionales por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Transgresión a la constitución	¿Cree Ud. que transgrede la constitución por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Transgresión a código de niños y adolescentes	¿Cree Ud. que transgrede el código de niños y adolescentes por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
	Vulneración de derechos	Educación	¿Cree Ud. que se vulnera los derechos en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la educación en el trabajo infantil?	x		x		x		x		

		Salud	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la salud en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Recreación	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la recreación en el trabajo infantil?	x		x		x		x		



Firma del Experto Informante.

KATHERINE MERY ASHLY CHAMOLY URTECHO

TITULO DE LA TESIS: TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIO DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
TRABAJO INFANTIL	Explotación laboral.	Supresión a la educación	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la explotación laboral?	X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que se debe sancionar la supresión a la educación por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Amenaza a la salud física	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud física por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Amenaza a la salud psicológica	¿Considera Ud. que se debe sancionar la amenaza a la salud psicológica por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
	Exposición al peligro.	Omisión de auxilio	¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la exposición al peligro?	X		X		X		X		
			¿Considera Ud. que se debe sancionar la omisión de auxilio por el trabajo infantil?	X		X		X		X		
		Trabajo en la vía publica	¿Considera Ud. que se debe sancionar el trabajo en la vía pública de niños (as)?	X		X		X		X		
		Inaplicación de resguardo	¿Considera Ud. que se debe sancionar la inaplicación de resguardo de niños (as)? ¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la privación de desarrollo?	X		X		X		X		

	Privación de desarrollo.	Afectación cognitiva	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación cognitiva por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Afectación motora	¿Considera Ud. que se debe sancionar la afectación motora por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Malestar corporal	¿Considera Ud. que se debe sancionar el malestar corporal por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Considera Ud. que en el trabajo infantil se configura la explotación laboral?	x		x		x		x		



WENDY JANINA RUIZ CORAL

TITULO DE LA TESIS: TITULO DE LA TESIS: TRABAJO INFANTIL Y VULNERACION AL INTERES SUPERIO DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, 2024.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Vulneración al interés superior del niño	Maltratos	Físico	¿Cree Ud. que se vulnera el interés superior del niño por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Cree Ud. que maltrato físico en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Psicológico	¿Cree Ud. que maltrato psicológico en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Sexual	¿Cree Ud. que maltrato sexual en el trabajo infantil?									
	Inaplicación normativa	Transgresión a tratados internacionales	¿Cree Ud. que inaplica la norma en el trabajo infantil?									
			¿Cree Ud. que transgrede los tratados internacionales por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Transgresión a la constitución	¿Cree Ud. que transgrede la constitución por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Transgresión a código de niños y adolescentes	¿Cree Ud. que transgrede el código de niños y adolescentes por el trabajo infantil?	x		x		x		x		
	Vulneración de derechos	Educación	¿Cree Ud. que se vulnera los derechos en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
			¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la educación en el trabajo infantil?	x		x		x		x		

		Salud	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la salud en el trabajo infantil?	x		x		x		x		
		Recreación	¿Cree Ud. que se vulnera el derecho a la recreación en el trabajo infantil?	x		x		x		x		



WENDY NANINA RUIZ CORAL

ANEXO 4: BASE DE DATOS

VARIABLE 1: TRABAJO INFANTIL												VARIABLE 2: VULNERACION AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO											
EXP. LABORAL				EXP. EN PELIGRO				PRIV. DESARROLLO				MALTRATO				INAP. NORMATIVA				VUL. DERECHO			
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2

3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
4	2	2	1	1	1	4	2	2	4	2	2	4	2	2	1	1	1	4	2	2	4	2	2
4	2	4	3	3	3	4	2	4	4	2	4	4	2	4	3	3	3	4	2	4	4	2	4
5	3	1	4	4	4	5	3	1	5	3	1	5	3	1	4	4	4	5	3	1	5	3	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2

4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2

4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2

4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
4	2	2	1	1	1	4	2	2	4	2	2	4	2	2	1	1	1	4	2	2	4	2	2
4	2	4	3	3	3	4	2	4	4	2	4	4	2	4	3	3	3	4	2	4	4	2	4
5	3	1	4	4	4	5	3	1	5	3	1	5	3	1	4	4	4	5	3	1	5	3	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2	3	1	2	4	4	4	3	1	2	3	1	2
3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1	3	2	1	4	4	4	3	2	1	3	2	1
2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1	2	4	1	3	3	3	2	4	1	2	4	1
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4	4	1	4	2	2	2	4	1	4	4	1	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2
4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	4	4
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2

ANEXO 5: EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Fuente. La autora



Fuente. La autora



Fuente. La autora



Fuente. La autora